



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Chuquimamani Sucapuca, Hector ([orcid.org/0000-0001-9802-5627](https://orcid.org/0000-0001-9802-5627))

Velasquez Carranza, Katherine Abigail ([orcid.org/0000-0003-4730-0476](https://orcid.org/0000-0003-4730-0476))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales

Y en la relación Publico Privado, Gestión pública, Política tributaria y Legislación

Tributaria,

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado a nuestros padres, hermanos y demás familiares que nos acompañaron durante toda la duración de la carrera.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestros padres, por su lucha constante y su apoyo incondicional durante todo este tiempo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Carátula</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de contenidos</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de Tablas</b>	<b>v</b>
<b>Resumen</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>15</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b>	<b>14</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.</b>	<b>14</b>
<b>3.3. Escenario de estudio</b>	<b>14</b>
<b>3.4. Participantes</b>	<b>15</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	<b>16</b>
<b>3.6. Procedimiento</b>	<b>17</b>
<b>3.7. Rigor científico</b>	<b>17</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos</b>	<b>17</b>
<b>3.9. Aspectos éticos</b>	<b>18</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>20</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>39</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>40</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Participantes	16
Tabla 2: Validación de instrumentos	17

## RESUMEN

La presente investigación denominada “Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942”, tuvo como objetivo establecer de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

La metodología empleada en este trabajo se realizó haciendo uso del enfoque cualitativo y el tipo básico, contando además con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizaron como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y al análisis documental.

La conclusión a la que se llegó fue que el procedimiento administrativo disciplinario no se realiza de forma adecuada, ya que tiene muchas falencias, asimismo, que la fase instructiva no se desenvuelve de forma ideal, puesto que los órganos instructores no realizan las investigaciones con la debida diligencia y que la fase sancionadora tampoco es ejecutada de forma idónea, ya que se ha podido apreciar que las sanciones que reciben los hostigadores suelen ser muy blandas e incluso casi nulas.

**Palabras Clave:** Procedimiento administrativo disciplinario, fase instructiva, fase sancionadora, hostigamiento sexual,

## ABSTRACT

The present investigation entitled "Disciplinary administrative procedure against sexual harassment to the detriment of students within the framework of Law No. 27942", had as an established objective how the Disciplinary administrative procedure is developed in cases of sexual harassment to the detriment of students in accordance with Law No. 27942, Law for the Prevention and Punishment of Sexual Harassment

The methodology used in this work was carried out using the qualitative approach and the basic type, also counting on a fundamental theory design. Likewise, the interview guide and documentary analysis were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that the disciplinary administrative procedure is not carried out adequately, since it has many shortcomings, in addition, that the instructive phase does not unfold ideally, since the investigating bodies do not carry out the investigations with the neither due diligence nor due diligence and that the sanctioning phase is executed in an ideal way, since it has been seen that the sanctions received by harassers are usually very light and even almost null.

**Keywords:** Administrative disciplinary procedure, instructional phase, sanctioning phase, sexual harassment,

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación permitió realizar un estudio acerca de **la realidad problemática** que se suscita en los casos de hostigamiento sexual en contra de estudiantes y el procedimiento administrativo disciplinario que se lleva a cabo, el cual tiene como finalidad que se procese o castigue al docente hostigador que actúe al margen de las normativas que rigen su función. En función a ello, Dole (2018) afirmó que, en muchos casos, los países adscritos a la OEA presentan muchos vacíos en sus respectivas legislaciones, siendo, por tanto, normas que presentan demasiada discrecionalidad cuando se trata del accionar de las autoridades respectivas, con lo cual los derechos de los administrados se ven vulnerados, por lo que la CIDH (2017), ha determinado que, en derecho administrativo también debería de aplicarse el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, con lo cual se garantiza un procedimiento ajustado a la Ley.

A **nivel internacional**, buscar sanción en los casos de actuaciones que vulneran el debido procedimiento administrativo, sea cual fuera lo que se investigue, no debe generar bajo ningún contexto impunidad o abuso, así Figueiras et al. (2020), al analizar casuísticas de sanciones administrativas, refiere que quienes conducen tales procedimientos sancionadores, poseen conocimientos restringidos de las normas, originado por una limitada formación e injerencias respecto a decisiones de índoles políticas; del mismo modo, en Chile, los procedimientos administrativos sancionadores en donde se vea afectado un menor de edad, si bien la Ley tipifica la destitución de su puesto laboral y el respectivo procedimiento en la vía penal, en muchos casos solo se concluye con la sanción laboral, dejándose de lado la penal, pese a haberse demostrado afectación de derechos tales como la intimidad y dignidad.

A **nivel nacional**, las sanciones administrativas impuestas por hostigamiento sexual cometidos por profesores, de acuerdo a lo manifestado por la Defensoría del Pueblo (2018), aún cuando existieran leyes específicas para abordar estos hostigamientos,



su tratamiento en la vía administrativa y penal, fue muy vago y casi inexistente, no permitiendo garantizarse una apropiada temática de sensibilidad social referente a estos temas, teniendo que SERVIR (2019), detalla que en el 78% de los casos de procesos disciplinarios se termina con la absolución, evidenciando una clara falencia respecto a la aplicación de la norma.

Asimismo, según el Reporte de Procesos Sancionadores en una entidad de gestión local del sector educación, solo en el año 2019 fueron denunciados doce casos de hostigamiento a menores estudiantes, en donde en todos los casos el agresor fue un docente de sexo masculino, teniéndose que en cuatro de los doce casos, se llegó a emitir una sanción de destitución y los restantes fueron absueltos lo cual demuestra que el hostigamiento a estudiantes representa un serio problema, el cual no viene siendo abordado de forma correcta (SERVIR, 2019).

De este modo, descrita la **realidad problemática**, se propuso el siguiente **problema general**, ¿De qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?, teniendo a su vez, como **problema específico 1**, ¿De qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?; y, como **problema específico 2**, ¿De qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?

Asimismo, la presente investigación planteó una **justificación teórica**, por cuanto aportó a la literatura jurídica respecto de las experiencias concretas referentes a casos de hostigamiento sexual en agravio de menores estudiantes y sus repercusiones; del mismo modo, se presentó una **justificación práctica**, puesto que se buscó subsanar los vacíos legales que existen en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, tanto en sus fase instructiva como sancionadora; y, finalmente, se tuvo como **justificación metodológica**, el haberse basado en un estudio con enfoque cualitativo, además de haberse utilizado técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como procedimientos para su aplicación, los cuales aportaron a nuestra investigación con la finalidad de que la presente

investigación pudiera ser considerada como fuente de consulta para futuras investigaciones.

Asimismo, respecto a los objetivos de la investigación, se tuvo como **objetivo general**: analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; y, como **objetivo específico 1**: describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, del mismo modo, se planteó como **objetivo específico 2**: determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

A su vez, se planteó como **supuesto general** que, el procedimiento administrativo disciplinario se viene desarrollando desfavorablemente, puesto que no contribuye a desincentivar las conductas ofensivas en contra de los estudiantes, afectando de esta manera su integridad psicológica y moral; asimismo, se tuvo también como **supuesto específico 1** que, La fase instructiva del procedimiento se desenvuelve de forma adversa, ya que no cumple con su función previa de otorgar los elementos necesarios que permitan sancionar al hostigador; y, como **supuesto específico 2** que, la fase sancionadora del procedimiento no se ejecuta de forma correcta, ello en función a que las sanciones que reciben los hostigadores suelen ser muy blandas e incluso casi nulas, lo que contribuye a que este tipo de comportamientos sigan presentándose en la realidad acrecentando la problemática.

## II. MARCO TEÓRICO

**A nivel nacional**, encontramos a Cáceres (2021), quien estableció como objetivo general determinar la forma en que el procedimiento administrativo disciplinario repercute en el desempeño laboral de los colaboradores de una entidad universitaria de Tacna, concluyendo que ha sido determinada la existencia relación entre el Procedimiento Administrativo Disciplinario y el desempeño laboral de los colaboradores de la entidad colegial y universitarias de Tacna, siendo eso porque las valoraciones que obtiene el procedimiento administrativo sancionador tienen niveles ligeramente menores en cuanto al cumplimiento que el desempeño laboral.

Por su parte, Mesía y Reyes (2019), en su investigación "Procedimiento administrativo Disciplinario del Sector Educación frente a los casos de Hostigamiento Sexual en la UGEL Moyobamba 2019". Tuvo como objetivo determinar cuáles son los criterios por la cual el procedimiento administrativo Disciplinario ejercido por el Sector Educación no es eficaz ante los casos denunciados de Hostigamiento Sexual en la UGEL Moyobamba, utilizándose el enfoque cualitativo de tipo aplicada y en base a la teoría fundamentada. Concluyéndose que el procedimiento administrativo disciplinario ejercido por el sector educación, no es suficientemente eficaz, puesto que al no contar con los medios necesarios o capacitación necesaria para la tramitación de las denuncias, generan situaciones de vulnerabilidad hacia los estudiantes, a consecuencia de no graduar las sanciones según su gravedad, causando grave perjuicio al servicio educativo con el reingreso o reincorporación de los maestros con antecedentes por haber cometido actos de hostigamiento sexual.

Otra investigación corresponde a la ejecutada por Boyer (2019), quien analiza los criterios de la prescripción por las faltas disciplinarias en el marco del servicio civil, y concluye que, existen problemas para computar y configurarse las faltas disciplinarias, donde el TUO de la Ley del Procedimiento General Administrativo, que indica que el plazo es de 4 años computable desde que se cometió la falta, y otra es la posibilidad de uniformizar los plazos a los periodos constitucionales de gobierno, ya sea local, regional o nacional, que son de 4 o 5 años según corresponda, lo que daría la posibilidad que las autoridades administrativas del periodo entrante tenga todos los elementos para tomar conocimiento de la

existencia de trabajadores con conductas infractoras que laboraron en la anterior administración, aun cuando se desventaja estaría en que puede convertirse en una forma persecución en contra de los trabajadores que no tengan la afinidad política del grupo entrante.

También se toma en cuenta a Bravo (2020), que planteó como objetivo analizar la aplicación del de la prueba en las investigaciones y sanciones por hostigamiento sexual, donde concluye que, el contradictorio se ha estructurado de forma precaria, aun cuando han sido cumplidas las exigencias de su composición formal, que fundamentalmente el derecho a ser escuchado, sin embargo en relación al acusado de hostigamiento en su composición sustancial del contradictorio ha tenido recortes severos, al no permitirse de ninguna forma tener acceso a los informes médicos que han sido aplicados a la persona agraviada, el mismo que por su contenido de valía científica puede configurar la acción de la prueba y útil para la defensa de quien ha sido sindicado como hostigador, y por tanto se ha legitimado un desigual, asimétrico y no equilibrado tratamiento en perjuicio del derecho a la prueba que asiste al investigado, vulnerándose así el debido proceso en sus garantías mínimas.

Otra investigación es la de Flores, (2020), quien analiza el debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios desde la perspectiva de los derechos de quienes son investigados, concluyendo que, en los procesos administrativos disciplinarios analizados no se ha respetado el debido proceso, así como no han sido aplicados de forma correcta los principios del derecho disciplinario administrativo, en especial el principio de contradicción y la actuación de pruebas, que ocurre principalmente porque quienes tienen la potestad de aplicar las sanciones tienen un bajo nivel de capacidades en el campo jurídico administrativo.

Finalmente, tenemos también la investigación de Nettel & Rodríguez (2018), quienes plantearon analizar la aplicación del derecho sancionador en el ámbito administrativo aplicable a la función pública, donde concluye que, tanto el derecho penal como el administrativo presentan consideraciones similares que no pueden soslayarse, sino por el contrario exige un replanteo procesal para aprovechar las experiencias del escenario penal sin que se entorpezca los conceptos e instituciones que son intrínsecos al derecho administrativo sancionador.

Asimismo, respecto a **los antecedentes de carácter internacional**, Centeno, et al (2020), tuvo como objetivo analizar las responsabilidades probatorias en procesos disciplinarios, concluye que, si bien la norma establece el principio del imperativo de probar los hechos, en donde le corresponde al Estado la facultad de la carga probatoria y el trabajador la facultad de desarrollar sus descargos de prueba, ello no implica que sean de aplicación el principio de inocencia, como derecho universal, limitando con ello, que las acusaciones se desenvuelvan en un escenario propio de situaciones que se conoce como cacería de brujas, muy común en su aplicación en tiempos del medioevo.

Por su parte, Álvarez, (2017), es su revista Jurídica “Problemas en torno al momento de ejecución de las sanciones disciplinarias de los empleados públicos”, abordó como objetivo los déficits que se presentan al momento de poner en práctica los trámites de expedientes disciplinarios hasta la ejecución de las sanciones disciplinarias, Se tuvo en cuenta también analizar la importancia de la vigencia de la 40-2015 en aplicación al sector público.

Otro antecedente es el desarrollado por González (2018), quien tuvo como objetivo analizar la necesidad de aplicación de la razonabilidad en las sanciones administrativas, concluyendo que las sanciones, en especial las multas que se imponen deben ajustarse a una gradualidad, donde se complemente con la responsabilidad sobre el daño y el resarcimiento del mismo, de lo contrario estas sanciones resultan siendo no aplicables o vulneran el principio de razonabilidad. Aplicar sanciones de forma desproporcionada lo único que logra es un rechazo al procedimiento en sí, pues no centra su accionar en la naturaleza de ser una condición para mejorar los procesos institucionales.

También tenemos a Beltrán et al, (2016) en su investigación “Prevalencia del hostigamiento escolar en las instituciones públicas de Bucaramanga-Colombia”, tuvo como objetivo establecer la existencia del hostigamiento escolar en diferentes instalaciones educativas de Bucaramanga. Usando la metodología transversal de corte cuantitativo y un diseño no experimental. Dando como resultado que del 10% del total de casos suscitados, el 8% se perpetró de manera normal y el 2% se da a través de medios virtuales

Finalmente, encontramos que Gómez (2021), quien planteó como objetivo analizar la participación jurídica de las partes en los procedimientos administrativos sancionadores en Chile, concluyendo que la condición jurídica en se hallan quienes están interesados y no son los infractores en los procedimientos administrativos sancionadores no es un accionar pacífico, debido principalmente a que no existen reglas definidas con claridad que faciliten la definición de la forma en que estos podrían participar en el procedimiento y los efectos que de ella se derivan. Una de las razones que se alega para no considerar la participación de personas no infractoras es que este vulnera las garantías y los derechos constitucionales que tiene el infractor, de poder hacer sus descargos sobre la base de quienes son afectados directamente y no sobre terceros que solo son agentes ciudadanos.

Respecto a **la primera categoría**, la cual está referida al **procedimiento administrativo disciplinario**, Gariold (2016), estipula que son las intervenciones del tipo procedimental que tiene por finalidad determinar si han sido cometidas faltas por los administradores durante sus actuaciones laborales, donde la administración aplica el ius puniendi, y cuando estas tengan naturaleza penal, asimismo, Fonseca (2015), añade que es el ejercicio de la autoridad que posee una organización, a través del cual son juzgados quienes son imputados de haber cometido un falta como parte de sus actividades, y cuando esta acción implica una intervención dolosa, se debe informar a la autoridad penal de la existencia del proceso.

Del mismo modo, Coviello (2011), lo caracteriza como la sucesión de actos de la administración estatal de orden punitivo interno, cuya instrumentalización está orientada a que se conserve el orden y el apropiado funcionamiento de la organización, teniendo una naturaleza inquisitiva, que es ejercido por una instancia cuya constitución tiene carácter especial, de acuerdo a Ley.

En ese mismo orden de ideas, Flores (2022), refirió que este nuevo procedimiento sancionador, nos plantea un nuevo modelo, el cual se divide en determinadas con fases, las cuales son la fase instructiva, a cargo de una autoridad administrativa y otra la fase sancionadora, la cual está presidida por una autoridad distinta a la primera mencionada.

Lo anterior se enmarca en lo descrito por Cordero (2020), quien indica que las infracciones gubernamentales administrativas, tienen una característica de ser un injusto que se ajusta solo al ámbito de la ética y el accionar social, donde la imposición de sanciones debe tener sanciones leves, que no representen niveles de severidad, como aquellas que son impuestas en la jurisdicción penal, de forma tal que no ocurra lo observado por Cabrera (2020), que indica que, las sanciones disciplinarias que son impuestas en una unidad ejecutora del gobierno regional de San Martín, es considerado como nivel medio de cumplimiento de las fases procesales por un 35% de los trabajadores.

Las teorías que dan sustento al procedimiento administrativo disciplinario, son diversas, así Sayagües (2016), establece que el fin ético que recaen en los deberes y principios del accionar público, son parte del derecho que tiende a sancionar a los colaboradores públicos, pues su objeto es que se obtengan los propósitos del Estado, facilitando con ello que se prevengan actos del servidor que estén apartados de las normas, y si estos ocurren que se sancionen.

También, se tiene la teoría inquisitoria, el ente organizacional administrativo se configura como el encargado de dar inicio al procedimiento desde que conoce el hecho, hasta que esta concluya mediante la adopción de una determinación definitiva, para lo cual interviene en todo el proceso probanza del hecho, y estableciendo los argumentos que sustentan los cargos, de forma tal que las decisiones sean fundamentadas (Rebolledo, 2016).

Para Huerta (2016), otra es la teoría de protección de garantías y derechos, donde implicar a un servidor en un procedimiento sancionador, implica que sus derechos no le sean vulnerados, debiéndosele otorgar elementos de legalidad, debido proceso, presunción de no culpabilidad, respeto de los tiempos procesales, la actuación y descargos de pruebas, las que se deben someter a un procedimiento establecido, e incluso tener la opción de una segunda instancia, en ese mismo orden de ideas, Cassese (2016), refirió que la protección de garantías se expresa porque la ley delimita las actuaciones discrecionales y las decisiones tienen que estar sustentadas taxativamente en una norma que señala las conductas que quieren evitar; elementos a los cuales Cordero (2020), adiciona que, en el ámbito administrativos se aplican en el mismo nivel las garantías y los límites que establece

el derecho de tipología punitiva, aunque esas consideraciones tengan muchas veces un menor nivel de rigurosidad en cuanto a la magnitud del hecho, pues se busca es que el hecho exista.

Siendo así, el procedimiento administrativo disciplinario, puede ser definido como aquel conjunto de actos destinados que buscan determinar la responsabilidad administrativa respecto a la posible comisión de una infracción posteriormente la aplicación de una sanción (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Finalmente, Canosa (2017), señalo que, para conceptualizar al procedimiento administrativo sancionador, y también para tratar de determinar efectivamente su autonomía, resulta necesario, a su vez, precisar algunos conceptos básicos del derecho administrativo, dada la obvia relación que existe entre estos.

Asimismo, respecto de la **subcategoría número 1**, referido a **la fase instructiva**, la cual da inicio al procedimiento administrativo sancionador, tenemos que Luigui y Cabrera (2015) establecen esta fase debe ser siempre llevada de acuerdo a Ley; respetando el debido procedimiento, otorgando garantías que hagan respetar los derechos del acusado.

Al respecto, Baca (2020), refirió que, la fase instructiva del procedimiento cumple un rol esencial, ya que, es a partir de este que el acto da inicio a través de la formulación del pliego de cargos, la cual contiene las presuntas faltas cometidas. Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS, señala que existen dos fases: la instructiva y sancionadora, y Mainardi (2012), refiere que la fase instructiva implica una etapa inicial en la cual sean recogidas los actos de probanza de hechos, se efectúen los descargos, y sean actuadas las pruebas; para ello se otorgó a quienes tienen la facultad de investigar una potestad amplia para desarrollar su análisis y ceñirse a su cumplimiento.

El no cumplimiento de la primera etapa y de sus garantías implica tal como indica Rahimli (2020), que se generen apelaciones a dichos procedimientos; para lo cual Jara (2019), confirma que una de las causales principales de impugnaciones de las sanciones que se imponen, es que al investigado no se le ha otorgado adecuados espacios para ejercer el derecho de defensa, como no haber posibilitado acceso a



los hechos que anteceden y fundamentan la denuncia, limitaciones para acreditar pruebas de parte o en contrario.

Del mismo modo, respecto de la **subcategoría número 2**, referida a **la fase sancionadora del procedimiento**, Boyer (2017), indicó que se da inicio con la comunicación del informe del equipo instructor al administrado involucrado, en donde se debe tipificar la falta cometida y aplicar los principios del debido proceso; el otorgamiento amplio de tiempo para el debate, el establecimiento de fundamentos y motivaciones de la decisión que se adopte y que los plazos sean cumplidos.

Asimismo, Guzmán (2017), mencionó que, en la etapa sancionadora, corresponde efectuarse el traslado del investigado al informe preliminar, en el que servirá para que durante la audiencia oral establezca sus descargos y posterior a ello se adopte la decisión.

Por su parte, Morales et al (2020) menciona que resulta conveniente identificar cuáles son las atribuciones de poder que permite que los actos de acoso se den al interior de las aulas. Dando como resultado que los protocolos brindados por el estado no son suficientes para erradicar este problema.

Al respecto, Ortega (2017), refirió que resulta imperativo tomar en cuenta que la potestad represiva o sancionadora con la que cuenta la Administración tiene como objetivo asegurar las disposiciones impuestas a los administrados con la cual se pueda contrarrestar ciertas conductas infractoras, cuyo castigo se encuentra excluido de la competencia de los órganos jurisdiccionales penales.

En lo referido a **la segunda categoría hostigamiento sexual**, Quintero (2020), señaló que es una modalidad de violencia en la que el agresor ejecuta una acción de poder de sexualidad, bajo una condición de subordinación que ejerce sobre su víctima. Es también tipificada por Atencio et al (2021), quien señala que es como una acción conductual de discriminación por condición de género, pues prevalecen como víctimas las mujeres y los agresores los hombres. Así también para Castro y Calvay (2021), en el hostigamiento sexual no sólo es una condición de deseo sexual, sino también tiene un fin dominante o de demostración de poder, en virtud

que la víctima está subordinada por una alguna acción laboral o de vínculos académicos o de otra naturaleza; y es así que Salamé, et al (2022) indican que este delito se manifiesta de forma vertical, donde un superior con jerarquía sobre la víctima emplea su posición para lograr alguna satisfacción mediante amenazas o ofrecimientos que se relacionan con la situación entre ambos.

Hernández (2021) que, para disminuir la impunidad de este delito, es necesario que se refuerce y mejore los procesos de acompañamiento de las denuncias. El abordaje del hostigamiento en el campo educativo, donde las víctimas son alumnas de las instituciones educativas, este tiene doble connotación, el primero el abordaje desde la esfera administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. 040-2014, y el segundo el ámbito penal, donde Cordero(2020) indica que en la actualidad vienen proponiéndose transformaciones en la modalidad de sancionar los temas administrativos de forma complementaria con la penal, debido a que la doctrina ya advierte la existencia de evidente relacionamiento entre las sanciones administrativas y los netamente penales, que aunque estas se traslapen hay que delimitar si estas al tener un mismo punto de partida puede tipificarse tanto para la parte administrativa como penal.

De acuerdo de la Ley del Servicio Civil, las actuaciones administrativas como parte del procedimiento disciplinario en el campo administrativo, sólo puede imponer sanciones de amonestación, de suspensión y destitución, los que se imponen luego de seguir un proceso según las normas vigentes, y para el caso de los docentes la Ley de carrera magisterial, Ley 29944, en su articulado 43°, compatibiliza lo dicho por la Ley Servir pues tipifica como sanciones, que quienes ejercen la labor de profesores y que sean transgresores de principios, deberes, y/o prohibiciones, son pasibles de incurrir en vulneración de actos administrativos que generan sanciones (García, 2020).

Las sanciones en el campo administrativo tienen una gradualidad para su aplicación según su gravedad, siendo esta la amonestación por escrito, la suspensión en el puesto por un máximo de treinta días sin gozar de remuneración; cese temporal en puesto sin gozar de remuneraciones por un periodo de 30 hasta 365 días, y la 15destitución, donde esta última se aplica, entre otros motivos, se aplica según el

art. 49, por accionar conductas de hostigamiento sexual y acciones que generen afectaciones a la integridad, libertad sexual, que su vez son explicitados en el Código Penal, que indica que será reprimido con pena privativa de la libertad que será menor de tres años ni excederá los cinco años (García, 2020).

En lo referido al componente penal del **hostigamiento sexual**, este se incorpora en el artículo 176-B, bajo la tipología de acoso sexual, donde se establece que quien empleando cualquier modalidad ejerce vigilancia, hostigamiento, asedio o pretende establecer contacto o acercarse con una persona sin contar con su consentimiento, para ejecutar acciones de naturaleza sexual, será sancionado con privación de su libertad no menor de tres años ni mayor a cinco años (Ulloa & Molero, 2018). Se establecen como agravantes del delito de hostigamiento sexual, si la víctima es un adulto mayor, está gestando o tiene una discapacidad, si anteriormente ha existido una relación de pareja, la víctima domicilia en el mismo lugar que agresor, la víctima tiene condición de subordinación o dependencia con el agresor, la acción conductual se ejecuta dentro de una relación de trabajo, educativa o de formación de la persona agraviada, o tiene edad comprendida entre los catorce y menor a dieciocho años. En los casos de agravantes de la privación de la libertad será no menor de cuatro ni mayor a siete años (Ulloa & Molero, 2018).

En el ámbito penal, una de las dificultades para la actuación administrativa o penal del delito de hostigamiento corresponde a la prueba trasladada, que es aquella prueba existente o planteada en un proceso distinto que sirven de elementos de probanza por su condición de ya valorado en otra instancia, por lo general en el derecho administrativo es muy común que esta no sea tomada en cuenta (Álvaro, 2018), así Muñetones (2021) indica que para el caso colombiano, aun cuando su actuación tenga un rango constitucional, su aplicación por los órganos jurisdiccionales no siempre cumple con los estándares esperados, donde aun cuando pueda ser admitida en los procesos cuando una de las partes pone en consideración la existencia de una prueba, esta al tomar conocimiento el juez o el fiscal o los órganos administrativos sancionadores, por lo general se vuelve a proceder a valorar los aspectos de la prueba, lo que resulta contrario a la norma, pues implica valorar la misma prueba dos veces.

Respecto a la **subcategoría 1 de la segunda categoría**, la cual estuvo referida a **la afectación de la dignidad**, Meyer (1989), refirió que esta última resulta muy relevante, puesto que existe una relación directa entre la dignidad humana y los derechos del hombre. Del mismo modo, Gilabert (2019), mencionó que la dignidad humana es una pieza fundamental del derecho internacional. Y que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que la dignidad es inherente a todas las personas. Y que en la dignidad y se encuentra el valor de la persona humana.

En esa misma línea de ideas, es necesario acotar que la dignidad es uno de los pilares fundamentales de la vida humana y resulta imperativa su protección, por lo que, Álvarez (2021), refirió que, no debe olvidarse que la salvaguarda de la dignidad de la persona resulta una tarea completamente crucial.

Finalmente, respecto a la **subcategoría 2, elementos constitutivos**, se tuvo que López (2017), hizo referencia en que la Casación N° 3804-2010 del Santa, se manifestó respecto de la forma en que deben interpretarse los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, lo por lo que se estableció como precedente judicial vinculante la definición de hostigamiento sexual y los elementos constitutivos del hostigamiento sexual.

Asimismo, el Artículo 5 de la Ley N 27942, refirió que, para que se configure el hostigamiento sexual deben presentarse ciertos elementos constitutivos, los cuales son: a) el sometimiento de los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación [...]. b) el rechazo a los actos de hostigamiento sexual, generan que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima [...].

Es pertinente conocer **los enfoques conceptuales**, en los que se precisan los siguientes términos: **violencia sexual**, el cual, según a decir de Gonzáles (2017), es un accionar ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, además que el hecho resulta un grave atentado contra el derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral. Por otro lado, **el derecho a la educación**, según Ruiz (2020), es un derecho humano, por lo cual su desarrollo debe ser llevado a cabo sin ningún tipo de acción que impida su pleno ejercicio. Además, el estado debe ser garante del derecho a la educación. Finalmente, según,

Suárez et al (2020), **el acoso escolar**, es un tipo de agresión grave, el cual puede definirse como aquella situación en la que uno o varios agresores ejercen diferentes tipos de violencia hacia un estudiante, ya sea de manera constante o en ciertos intervalos de tiempo, teniendo en cuenta, además, que siempre la víctima se encontrará en inferioridad respecto a sus agresores.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se utilizó el tipo básico, pues se enfocó a analizar conocimientos de las variables a través de la comprensión de los componentes esenciales que los componen, sin que se realicen aplicaciones prácticas (CONCYCTEC, 2016).

En lo referido al enfoque, corresponde la investigación al cualitativo, donde según lo esgrimido por Guerin (2019) se fundamenta en el análisis de las cualidades o atributos de las variables sin importar la magnitud o mensuración de su ocurrencia, donde serán examinadas los escenarios situacionales de los elementos sometidos al estudio.

En diseño a ser empleado correspondió la teoría fundamentada, la cual forma parte de un estudio que brinda un atractivo para los interesados respecto a las ciencias sociales o jurídicas. Mientras que el enfoque es ordenado de acuerdo con los procedimientos que se deben acatar incluso sin tener en consideración la práctica (Contreras, Villavicencio, 2016).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

La **categoría 1**, corresponde al **Procedimiento administrativo disciplinario**, la cual a su vez se subdivide en su **sub categoría 1**: fase instructiva y, **subcategoría 2**: fase sancionadora.

Por su parte, la **categoría 2**, responde al **hostigamiento sexual** en agravio de estudiantes, la cual tiene como **subcategoría 1**: la afectación de la dignidad y, como **subcategoría 2**: elementos constitutivos. **Asimismo**, se indica que la matriz de categorización apriorística se encontró en anexos.

#### 3.3. Escenario de estudio

En función de lo estipulado por Kraft (2020) el escenario de estudio corresponde a espacio físico o lugar específico donde concurren los fenómenos o variables que fueron parte del estudio. Del mismo modo, tenemos que la presente investigación se desarrolló en base a la casuística relacionada al hostigamiento sexual, conforme al alcance del marco normativo de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción

del Hostigamiento Sexual.

### 3.4. Participantes

Los participantes correspondieron a personas que han sido parte de algún procedimiento administrativo disciplinario, en donde se ha investigado acciones de hostigamiento sexual, y para nuestro caso este se conformará por 6 personas, siendo 3 profesionales del Derecho y 3 especialistas en la docencia.

**Tabla 1.** *Participantes*

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>Julia Isabel Olivera López</b>	Maestría	Abogada	Independiente	10 años
<b>Neiron Culqui Quiroz</b>	Maestría	Abogado	Independiente	6 años
<b>Ana Laura Rojas Condori</b>	Maestría	Abogada	Poder Judicial	8 años
<b>Florencia Hidalgo Villareal de Alarcón</b>	Maestría	Docente Educativo	Institución Educativa	12 años
<b>Jorge Luis Saravia Meraz</b>	Maestría	Docente de Secundaria	Institución Educativa	16 años
<b>Víctor Báez</b>	Maestría	Docente de	Institución	7 años

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a ser aplicada correspondió a la entrevista, la misma que según Saldaña (2015) se configura sobre la base de elaborar preguntas cuyas respuestas no tienen una escala determinada, sino por el contrario su objeto es contar con respuestas abiertas, por tanto, estas se formulan de forma que quien las responda tenga amplitud de respuesta sobre la base de sus percepciones o experiencias.

El instrumento a ser utilizado es la Guía de entrevista, el mismo que será estructurado sobre la base de las categorías y subcategorías, teniendo un total de 9 preguntas. Asimismo, también haremos uso de la guía de análisis documental.

**Tabla 2.** *Validación de Instrumentos – Guía de entrevista*

<b>Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Cargo e institución</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>	Mogollón Longa, Johnny William	Docente UCV	94%
	Villanueva Gálvez, Soledad	Docente UCV	95%
	Vilela Apon, Rolando	Docente UCV	95%
<b>Promedio</b>			<b>95%</b>



### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento a ser aplicado para desarrollar la investigación tuvo como primera acción la validación de los instrumentos para recogerla información, luego de ello se procederá a efectuar las gestiones en la entidad de gestión educativa local identificado para la obtención de los permisos correspondientes, para tener acceso a los participantes, y por otro lado identificar a los abogados, juez y fiscal que serán parte también del estudio. Luego de identificado los participantes se procederá a explicar los alcances del proyecto, y la condición de mantener en reserva su identidad pues el objeto del estudio solo tuvo fines académicos.

### **3.7. Rigor científico**

Resultó imperativo tener en cuenta que el rigor científico otorgó sustento a la presente investigación garantizando de esta forma la calidad, credibilidad y confianza de la información expuesta en nuestro trabajo y los instrumentos de recolección de datos, asimismo, se vio por conveniente solicitar la validación de los referidos instrumentos, en este caso la Guía de Entrevista, a tres expertos metodólogos conocedores de la investigación científica, en donde se pueden apreciar los resultados obtenidos tal como se señaló en la Tabla 2.

Del mismo modo, con la finalidad de garantizar un alto grado de calidad del producto de investigación en el presente estudio, se ha seleccionado a expertos en Derecho Administrativo, con vasta experiencia respecto a temas relacionados al procedimiento administrativo sancionador, los mismos que se encuentran señalados en la tabla 1.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Será aplicado el método explicativo, de acuerdo a Escudero & Cortez (2017) se empleará para que teniendo la información proporcionada por cada uno de los participantes desarrollar inferencias relacionales o complementarias que puedan evidenciarse con los contenidos temáticos esgrimidos en las bases teóricas y los antecedentes detallados en el marco teórico.

En tal sentido, la presente investigación estuvo enfocada en base a los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico. Con respecto al método descriptivo, este se

enfocó en la descripción de los resultados que se obtuvieron a través del uso de los instrumentos de recolección de datos como la Guía de Entrevista y, “se explica la problemática sin insertar ningún tipo de variación” (Rojas, 2015, p. 17) , con el fin de abordar de una manera más general el problema que el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, del mismo modo, se utilizó el método inductivo con el cual se analizaron diversos fenómenos desde lo particular hasta lo general, buscando aterrizar a conclusiones más amplias partiendo desde premisas particulares, en este caso la de poder arreglar los vacíos legales que pueden ser apreciados en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario respecto a casos de hostigamiento sexual.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para el desarrollo de la presente investigación fueron aplicados los criterios éticos internacionales, todo ello fue resaltado por Del Castillo y Rodríguez (2018), quienes manifestaron que la autonomía es importante, debiendo brindar información a todos los participantes del estudio para que tengan libertad para la reflexión y sobre ello resolver de forma voluntaria y expresar sus respuestas a las preguntas del cuestionario. Asimismo, este trabajo se estructuró a partir del respeto de los principios tanto éticos como morales, ya que el contenido del mismo es propio de los autores, todo ello en concordancia con las normas APA, en tal sentido, se han respetado los derechos de propiedad intelectual de los autores referenciados, así como el Código de Ética y la Resolución 110-2022-VI-UCV, cumpliendo de esta forma con la normativa establecida por la Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, procederemos a plasmar los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental.

En cuanto al **instrumento de la guía de entrevista**, se pudieron observar los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Cuya **primera pregunta** fue: ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N.º 27942, ¿Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?

Resultados en base a los bogados entrevistados. Al respecto, Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), concordaron al responder con similitud que, el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no es el correcto y no resulta idóneo, ya que presenta un sinnúmero de problemas que demuestran que no cumple con sus funciones.

Conforme a los resultados, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que el procedimiento administrativo disciplinario en la actualidad no se viene desarrollando de la forma ideal, esto debido a la gran cantidad de dificultades que presenta.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Al respecto, Hidalgo (2022), señalaron que el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador no resulta ser el adecuado, puesto que existe una demora en la tramitación de estos procedimientos con lo cual no se cumple con su cometido.

Por su parte, Saravia (2022) y Báez (2022), coincidieron en que sí se desarrolla de buena manera el procedimiento administrativo sancionador, ya que se cumple con lo estipulado en la norma; sin embargo, este último refiere que también depende muchas veces de la forma en que se desarrollen las fases del procedimiento.

Conforme a los resultados obtenidos en base a lo manifestados por los especialistas, en este caso profesores, se tiene que 1 de 3 manifestó que el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no es el correcto; sin embargo, 2 de 3 entrevistados manifestaron que sí lo es, y esto en base a que se sigue el procedimiento que señala la Ley respecto a los casos de hostigamiento.

Con respecto a la **segunda pregunta**: ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Al respecto, Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), concordaron al responder con similitud que, el actual procedimiento administrativo disciplinario no contribuye en la desalentar ese tipo de conductas de hostigamientos, ya que muchas veces los casos se quedan solo en etapa administrativa y no tiene consecuencias penales.

Conforme a los resultados, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que el procedimiento administrativo disciplinario no desalienta los casos de hostigamiento sexual, puesto que las sanciones suelen ser muy endeble.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Por su parte, Hidalgo (2022) y Saravia (2022), coincidieron en que no se desalienta este tipo de conductas y que, si bien se busca que el número de casos de hostigamiento sexual disminuya, esto no resulta suficiente.

Así también, Báez (2022), refirió que si bien existe un gran número de casos de hostigamiento, depende mucho de cómo se aplique la norma y la forma en que se desenvuelvan las fases de dicho procedimiento.

Conforme a los resultados, 2 de 3 especialistas entrevistados aseveraron que el procedimiento administrativo disciplinario no desalienta los casos de hostigamiento sexual.

Por su parte, 1 de 3 entrevistados refirió que dependerá mucho de cómo se desenvuelva el procedimiento administrativo sancionador para conocer si se desalienta o no este tipo de conductas.

Asimismo, respecto a la **tercera pregunta**: ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), concordaron en ideas al manifestar que sí se requiere de una reforma, ya sea en su parte normativa o en su procedimiento, puesto que existen muchas falencias, además de que deberían de considerarse algunos detalles externos tales como la salud mental de los profesores.

Conforme a los resultados, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que el procedimiento administrativo disciplinario sí necesita ser reformado, por cuanto su desarrollo actual no cumple con la función que persigue.

Resultados en base a los profesores entrevistados. El especialista entrevistado, Hidalgo (2022), refirió que no sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, ya que únicamente debe buscarse que el mismo sea más célere y que a su vez, se consideren otros factores como evaluaciones con pruebas psicológicas.

En contra parte, Saravia (2022), manifestó que sí debe reformarse la actual Ley que desarrolla al procedimiento administrativo disciplinario y que la misma debe ser ajustada a la realidad actual.

Finalmente, Báez (2022), señaló que podrían modificarse algunas partes de la norma, por ejemplo, aquellas referidas a la sanción, puesto que actualmente son muy blandas y no devienen en el proceso penal.

Es por ello que, en base a los resultados, 1 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la normativa al respecto no requiere de una reforma, puesto que únicamente necesita ser más rápida en su procedimiento; sin embargo, 1 de 3 entrevistados, manifestó que el procedimiento administrativo disciplinario sí necesita ser reformado, puesto que debe ser ajustada a la realidad. Por último 1 de 3 entrevistados, señaló que únicamente deberían de reformarse algunas partes de la norma, específicamente aquella que señalan la sanción, ya que estas tienden a ser más livianas.

Respecto al **objetivo específico 1**: Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), señalaron de forma unánime que el desenvolvimiento de la fase instructiva dentro del procedimiento administrativo disciplinario no resulta acertado, por cuanto por cumple con su función de ser la etapa inicial, la cual brinda las herramientas para una posterior sanción.

Conforme a los resultados, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la fase instructiva del procedimiento disciplinario no es la adecuada, ya que la misma presenta falencias respecto de la manera en que es llevada por los órganos instructivos, no cumpliendo así con sus funciones.

Resultados en base a los profesores entrevistados. El especialista entrevistado, Hidalgo (2022), refirió que sí considera acertada el desenvolvimiento de la fase instructiva, sin embargo, para los casos de hostigamiento sexual en estudiantes, deberían de hacerse algunas reformas con la finalidad de cumplir con el objetivo que persigue.

Por su parte, Saravia (2022), manifestó que esta fase resulta muy importante y que debe ser desarrollada con más diligencia, esto con la finalidad de disminuir el número de casos de hostigamiento sexual en estudiantes.

Finalmente, Báez (2022), señaló que el desarrollo de la fase instructiva no resulta acertado por cuanto esta se desenvuelve de manera parcial, ya que no se consideran de manera oportuna los plazos establecidos, con lo cual muchas veces obstruye la sanción de quien hostiga sexualmente.

Es por ello que, en base a los resultados, 1 de 3 especialistas entrevistados afirmó que la fase instructiva tiene un desarrollo adecuado, aunque habría que hacer algunas modificaciones respecto a los casos de hostigamiento sexual, por su parte,

1 de 3 entrevistados, manifestó esta etapa resalta por su importancia dentro del procedimiento y que por ello deben ser desarrollada con mucho más cuidado, ya que con ello se podrá observar una disminución en los casos de hostigamiento sexual. Por último 1 de 3 entrevistados, señaló que esta fase no es desempeñada correctamente, puesto que no se sigue el procedimiento correcto.

Con respecto a la **quinta pregunta**: ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertado y cumple con su función?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), señalaron de forma unánime que el desarrollo de esta fase no cumple con su función y que, además, no otorga los medios necesarios para que los órganos sancionadores puedan ejercer su potestad sancionadora.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la fase instructiva del procedimiento disciplinario no posee un buen desarrollo, ya no cumple con sus funciones y tampoco otorga los elementos necesarios para una posterior sanción.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Por su parte, Hidalgo (2022) y Saravia (2022) y Báez (2022), coincidieron en que la fase instructiva respecto de los casos de hostigamiento sexual en estudiantes, no resulta acertada, ya que adolece de imperfecciones y no garantiza un procedimiento correcto.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la fase instructiva del procedimiento disciplinario, no cumple con sus funciones de prevenir y sancionar, ya que muchas veces no se toman en cuenta los plazos establecidos volviéndose en muchos casos dilatorio, dando como resultado que muchas veces no se emitan los informes respectivos.

Respecto a la **sexta pregunta**: ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), señalaron de forma categórica que definitivamente el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes tiene como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales, pero más específicamente la dignidad.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron de forma conjunta que efectivamente este accionar de hostigamiento afecta derechos fundamentales, de entre los cuales resalta más la dignidad.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Por su parte, Hidalgo (2022) y Saravia (2022) y Báez (2022), también coincidieron de manera conjunta en que el hostigamiento en agravio de estudiantes afecta, sin duda alguna, derechos fundamentales, ya sea porque generan rechazo hacia la escuela, con lo cual evitan concurrir a este, afectando de esta forma su derecho al estudio. Asimismo, se señala que también puede mencionarse la afectación de derechos fundamentales establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que este tipo de conductas en contra de estudiantes, definitivamente afecta derechos fundamentales que son de vital relevancia, más aún si se trata de menores.

Finalmente, en función al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Cuya **séptima pregunta** fue: ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), concordaron en ideas al manifestar que la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativa respecto del problema de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, no es la correcta, puesto que las sanciones tienden a ser muy livianas e incluso, muchas veces, solo quedándose en la fase administrativa, no continuando la etapa penal.



Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que esta fase sancionadora del procedimiento, no resulta correcta, ya que las sanciones no tienen la verdadera relevancia que debieran.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Por su parte, Hidalgo (2022) y Saravia (2022), consideran que el agresor debe ser sancionado, por lo que el desarrollo de esta fase tiende a ser la correcta.

Sin embargo, Báez (2022), refirió que no se cumple con una correcta ejecución de la fase sancionadora, por el simple hecho que se llega, a emitir sanción en la vía administrativa, ya sea mediante una destitución o inhabilitación y por lo tanto el acusado continúa con esos actos en diferentes lugares, esto debido que, no se llega a continuar con un proceso en la vía penal.

Conforme a los resultados obtenidos, 2 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la fase sancionadora se desarrolla correctamente y que muchas veces los agresores son sancionados.

Sin embargo, 1 de 3 entrevistados, afirmó que la fase sancionadora no se ejecuta de forma correcta, ya que la sanción únicamente se queda en fase administrativa, ya sea mediante una destitución o una inhabilitación, no continuándose con el proceso penal.

Respecto a la **octava pregunta**: ¿Considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), concordaron al referir que en efecto, la dignidad es uno de los derechos más afectados en los casos de hostigamiento sexual, lo cual trae consigo muchos problemas en los estudiantes, ya sea de carácter personal o para socializar.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la dignidad es un derecho esencial recogido en nuestra carta magna, el cual reviste de importante relevancia.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Por su parte, Hidalgo (2022), Saravia (2022) y Báez (2022), consideran que la afectación de la dignidad es uno de los derechos más relevantes que se ven vulnerados en los casos de hostigamiento, esto en función a que está en juego el aspecto emocional. Asimismo, señalan que, al tener un carácter Constitucional, resulta de vital importancia tomarlo en cuenta en los casos de hostigamiento en agravio de estudiantes.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la dignidad es uno de los derechos constitucionales que más se ve afectada por los casos de hostigamiento sexual en estudiantes, ya que muchas veces se tiende a afectar la parte más íntima de los jóvenes, lo cual trae consigo consecuencias negativas en su desarrollo.

Y finalmente, en función a la **novena pregunta**: ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?

Resultados en base a los abogados entrevistados. Los entrevistados Olivera (2022), Culqui (2022) y Rojas (2022), concordaron al manifestar que definitivamente no es la correcta, puesto que existen muchos problemas dentro de la misma, teniendo en cuenta que muchas veces las sanciones impuestas no son las más idóneas, ya que no se toma en cuenta las consecuencias penales que debería tener este tipo de conductas.

Es por ello que, conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que esta fase sancionadora del procedimiento, no resulta correcta, ya que las sanciones no tienen la verdadera relevancia que debieran.

Resultados en base a los profesores entrevistados. Por su parte, Hidalgo (2022), Saravia (2022) y Báez (2022), consideran que la manera en cómo se ejecuta la fase sancionadora no es la adecuada, porque no se llegan a obtener los suficientes elementos para poder plantear una denuncia, ya sea por la mala aplicación de la norma o por también la poca o nula importancia de parte del órgano sancionador en estos tipos de casos. Asimismo, se señala también que aún hay mucho por

adecuar en la actualidad respecto a los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Conforme a los resultados obtenidos, 3 de 3 especialistas entrevistados afirmaron que la fase sancionadora del procedimiento, no resulta la más conveniente, ya que la realidad ha demostrado que, en los casos de hostigamiento sexual en agravio de menores, las sanciones tienden a ser deficientes, además de únicamente quedarse en etapa administrativas sin considerar el proceso penal.

En cuanto a la guía de **análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se analizaron las siguientes jurisprudencias:

En la Sentencia del Tribunal Constitucional-1232-2003-AA-TC, se encontró que, en un caso de hostigamiento, si bien se le brindaron las garantías necesarias al administrado para que este pueda ejercer debidamente su defensa, no se le inició un proceso disciplinario de forma correcta, puesto que únicamente se le sancionó en la vía administrativa mediante la destitución, mas no afrontó las consecuencias penales que su accionar debió acarrear. Apreciándose que muchas veces el procedimiento administrativo disciplinario no se desarrolla de forma correcta.

Asimismo, en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, se halló que, si bien se puede hacer efectiva la denuncia por los casos de hostigamiento sexual, estas no resultan suficientes para que las entidades encargadas realicen las investigaciones pertinentes, puesto que muchas veces es apreciable que se deja todo a manos de organismos como el Ministerio Público. Del mismo modo, se hace referencia que las sanciones penales y administrativas son distintas y que no se transgrede el principio non bis in ídem.

Del mismo modo, en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil refirió que la simple declaración de la menor, en los casos de hostigamiento sexual, deberá admitirse como medio probatorio, siempre que revista de los requisitos necesarios, y que aun cuando se aprecie algún tipo de

retractación de la menor, quedará en la entidad encargada de la investigación determinar si dicha declaración reviste de suficiente idoneidad y credibilidad. Concluyéndose que el procedimiento administrativo disciplinario no se desarrolla de manera adecuada, ya que es apreciable que no se siguen al pie de la letra algunas bases ya establecidas, como, por ejemplo, aquella que menciona que la declaración de la menor resultaría suficiente para poder investigar al acusado.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, se analizaron tres jurisprudencias:

En la Casación N° 964-2014-PUNO, en el cual se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del administrado por asuntos que van en contra de la ley N.º 2791, ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente implicado en delito de la violación a la libertad sexual, haciéndose mención que no se llega a efectuar un correcto desenvolvimiento de la fase instructora, esto debido a que no se llega a cumplir un correcto debido procedimiento, al no habersele notificado debidamente. Del mismo modo, se hace mención en que se le acusa en dos oportunidades por los mismos hechos, vulnerándose el principio non bis in idem. Pudiéndose concluir que al haberse iniciado un procedimiento administrativo disciplinario este no cumplió con brindar las garantías de defensa, siendo de esta manera una falencia en la etapa instructora.

Del mismo modo, la Casación N° 11400-2014-Amazonas, refirió que se ha cumplido una correcta fase instructiva, llevando a cabo un correcto procedimiento administrativo disciplinario, por lo que las sentencias expedidas se han emitido con una correcta motivación de acuerdo al inciso 3 y 5 del Art. 139, por lo cual se puede apreciar que se ha cumplido una correcta valoración de las pruebas pertinentes para emitir una eficaz respuesta. Concluyendo que se ha cumplido una eficiente fase instructiva, por lo tanto, se emite fundado la casación a favor de la parte solicitante, por lo tanto, el acusado será acreedor de la sanción y nulo reembolso de pagos de sus haberes por el tiempo de cese de actividades.

Asimismo, el SERVIR en su “Procedimiento Administrativo Disciplinario”, refirió que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y se realiza desde el momento en que se recibe el informe del órgano instructor hasta la emisión de resolución, la cual puede determinar: a) la imposición de la sanción o, b) la declaración de no haber lugar y el archivamiento del procedimiento.

Del mismo modo, la Casación N°1147-2016-Lambayeque, señala que no se le otorga el derecho de defensa al administrado, motivando de esta forma que no se cumpla con el debido procedimiento, apreciándose además que se le estaba sancionando dos veces por un mismo hecho, vulnerando de esta forma el principio non bis in ídem. Concluyendo que la fase sancionadora no se desenvuelve de la mejor manera, teniendo en cuenta que existen muchos casos de mala aplicación del Art. 234 del Decreto Supremo 019-90, por lo tanto, respecto esta casación, se puede concluir que el sistema actual necesita algunas reformas con el fin de evitar problemáticas que vulneren derechos.

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, se analizaron tres jurisprudencias:

En la Relatoría sobre Los Derechos de la Mujer de la CIDH, se menciona que, además de las deficiencias en la etapa de investigación, la CIDH observa con gran preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia. Cabe señalar que se pueden apreciar carencias estructurales para procesar casos con celeridad y eficacia, además de la falta de investigación de los hechos denunciados. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de sanciones y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y a la prevalencia del problema y que también que existen muchos problemas al respecto de la problemática de la violencia contra la mujer, además que las etapas de investigación no resultan suficientes y que son precisamente estos problemas los que conllevan a un número de sanciones muy por debajo en comparación al número de acusaciones al respecto.

Por su parte, la Casación N° 3804-2010 Del Santa, refirió que, de los actuados administrativos no se pudo apreciar que en el caso en concreto se haya producido ningún elemento constitutivo del hostigamiento sexual referido en la Ley N 27492. Asimismo, se entiende que por más que el demandante haya formulado proposiciones de índole sexual a la denunciante, estas no configuran un caso de hostigamiento y mucho menos encaja como un elemento constitutivo de este delito.

Del mismo modo, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, hace referencia a la responsabilidad del órgano sancionador por haber dejado transcurrir el plazo de prescripción, conforme lo referido por la Ley N° 30057, mencionando que el transcurrir de este plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, termina toda acción del Estado. El informe técnico analizado señala que, una vez transcurridos los plazos de prescripción, las acciones y capacidad para poder sancionar al infractor prescriben, ello sin perjuicio de tomar acciones en contra de quienes estuvieron encargados como organismos sancionadores y no tomaron en cuenta los plazos

A continuación, se desarrolló la discusión de la presente investigación en función de la información recopilada y analizada.

Asimismo, se expuso la **discusión** relacionada a los resultados obtenidos en la Guía de Entrevista, todo ello en base al **objetivo general**: Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

En el instrumento **guía de entrevista**, se encontró que la mayoría de los entrevistados Olivera (2021), Culqui (2021), Rojas (2021) e Hidalgo (2021), afirmaron que el procedimiento administrativo disciplinario en la actualidad no se viene desarrollando de la forma ideal, esto debido a la gran cantidad de dificultades que presenta, con lo cual no resulta más que claro que no cumple con sus funciones. Asimismo, también mencionaron que el procedimiento administrativo disciplinario no desalienta los casos de hostigamiento sexual, puesto que las sanciones suelen ser muy endebles y que necesita de una reforma.

No obstante, Saravia (2022) y Báez (2022), afirmaron que el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario sí es el adecuado, puesto que se cumplen con los parámetros que establece en la norma; asimismo, este último, refiere que muchas veces dependerá de la forma en que se desarrollen las dos fases del procedimiento, puesto que muchas veces se aprecia que el mal manejo de las garantías mínimas que debe tener el administrado acarrea apelaciones que posteriormente evitan la correcta imposición de sanciones. Del mismo modo, también se mencionó que dependerá mucho de cómo se desenvuelva el procedimiento administrativo sancionador para conocer si se desalienta o no este tipo de conductas. Lo cual guarda estrecha relación con lo manifestado por Rahimli (2020), el cual refiere que el no cumplimiento de la primera etapa y de sus garantías, trae como consecuencia la interposición de apelaciones que no hacen más que poner trabas innecesarias al momento de la interposición de sanciones.

Respecto del **análisis documental**, la Sentencia del Tribunal Constitucional-1232-2003-AA-TC, resalta que el procedimiento administrativo disciplinario no se desarrolla de la manera correcta, puesto que no se brindan las sanciones de la forma correcta y esto conlleva a que el infractor pueda mantener la misma conducta, siendo que los casos de hostigamiento sexual de menores únicamente se quedan en ámbito administrativo y parece no tomarse en cuenta las consecuencias penales.

Asimismo, la Resolución de Sala Plena N°003-2020-SERVIR/TSC, la cual manifestó que el procedimiento administrativo disciplinario en la actualidad no se desarrolla de forma correcta, ya que podemos observar que la gran mayoría de entidades encargadas de hacer las primeras indagaciones, respecto de los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, no ejecutan su labor de investigación dejándole todo el peso de la misma a otros organismos tales como el Ministerio Público, no teniendo en cuenta que las sanciones administrativas y penales acarrearán fines distintos.

Del mismo modo, lo anteriormente citado, se relaciona con resultado por la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, quien resaltó que no se cumplen con algunas bases legales establecidas, como por ejemplo aquella referida a que la declaración de la menor resultaría suficiente para

poder investigar al acusado; sin embargo, esto no es del todo cierto, puesto al momento de intentar sancionar al acusado, se suelen tomar medidas que intenten desvirtuar tales acusaciones con lo cual no se otorga una correcta sanción.

De lo analizado en el presente instrumento, se apreció que el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no es el adecuado, por cuando existen muchas falencias en cada una de sus fases.

Asimismo, respecto del **marco teórico**, el antecedente de Bravo (2020), quien, en su tesis, confirma nuestra posición al mencionar que el muchas veces en el procedimiento administrativo disciplinario, los organismos se olvidan del trato igualitario al que debería de ser sometido el sindicado como hostigador, ya que se le vulneran derechos y no se le permiten acceder a métodos útiles para su defensa, con lo cual se transgrede el debido proceso y sus garantías, demostrando así un desarrollo incongruente de este procedimiento. Del mismo modo, Gonzáles (2018) en su tesis, refirió que las sanciones administrativas deben ser impuestas en base a la razonabilidad y ajustarse a una gradualidad, la cual debe estar hecha en base al daño, de lo contrario estas sanciones resultan siendo no aplicables o vulneran el principio de razonabilidad. Y aplicar sanciones de forma desproporcionada lo único que logra es un rechazo al procedimiento.

Por lo tanto, a raíz de los resultados obtenidos se apreció que **se confirma el supuesto general planteado**, dado que se concluye que el procedimiento administrativo disciplinario no se desarrolla de la forma adecuada, puesto que existen un sinnúmero de falencias que no contribuyen a desalentar este tipo de conductas ofensivas contra estudiantes.

Por otro lado, en cuanto al **objetivo específico 1**: Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

En el instrumento **guía de entrevista**, se encontró que la mayoría de los entrevistados Olivera (2021), Culqui (2021), Rojas (2021) y Báez (2022), afirmaron que la fase instructiva del procedimiento disciplinario no es la adecuada, ya que la misma presenta falencias en su desarrollo, más aún si es apreciable la manera errónea en que es llevada a cabo por los órganos instructivos, no cumpliendo así



con sus funciones de ser la etapa inicial de dicho procedimiento. Asimismo, se hizo énfasis en que muchas veces no se toman en cuenta los plazos establecidos volviéndose en muchos casos dilatorio, dando como resultado que muchas veces no se emitan los informes respectivos y que tampoco otorga los elementos necesarios para una posterior sanción.

De forma contraria, los entrevistados Hidalgo (2022) y Saravia (2022) manifestaron de forma contraria que la fase instructora sí posee un desarrollo adecuado, aunque habría que hacer algunas modificaciones respecto a los casos de hostigamiento sexual, asimismo, se hace mención que esta etapa resalta por su importancia dentro del procedimiento y que por ello deben ser desarrollada con mucho más cuidado, ya que con ello se podrá observar una disminución en los casos de hostigamiento sexual.

Respecto del **análisis documental**, la Casación N°964-2014-PUNO, resalta que no se llega a efectuar un correcto desenvolvimiento de la fase instructora, esto debido a que no se cumple con tomar en cuenta los procedimientos establecidos, además de ignorar el respeto por las garantías del derecho de defensa, causando así un problema al momento de emitir una sanción, con lo cual queda demostrada la falencia en su procedimiento. Del mismo modo, la Casación N°1147-2016-Lambayeque, resalta que al administrado no se le otorgó la capacidad de ejercer su derecho de defensa, motivando de esta manera que no se cumpla con las bases del procedimiento de la fase instructora, asimismo, de la misma casación, se apreció que el acusado estuvo siendo sancionado dos veces por un mismo hecho, transgrediendo de esta forma el principio non bis in ídem, con lo cual una vez es apreciable los problemas que se suscitan en el desarrollo de esta fase.

Asimismo, respecto del **marco teórico**, la tesis Flores (2020), resalta que en los procedimientos administrativos disciplinarios el derecho de quienes son investigados también debe ser respetados y tomados en cuenta, puesto que su inaplicación trae consigo una deficiencia en función a la potestad de los órganos encargados de aplicar las sanciones. Del mismo modo, la tesis de Centeno (2022), afirmó que resulta necesario realizar un verdadero análisis probatorio en los procedimientos disciplinarios, ya que, si bien los hechos deben de ser sancionados, resulta imperativo probar los hechos y que corresponde a los órganos encargados

respetar los principios básicos, para que se esta forma la acusación no se convierta en una especie de “cacería de brujas” propias de las épocas del medioevo.

Por lo tanto, a raíz de los resultados obtenidos, se apreció que **se confirma el supuesto específico 1 planteado**, puesto que se llega a la conclusión de que la fase instructiva del procedimiento disciplinario no se desenvuelve de forma correcta, ello en función a que los órganos instructores no cumplen con otorgar los elementos de prueba necesarios que permitan sancionador al hostigador, e incluso, muchas veces se desconocen los derechos del acusado, generando así un gran número de apelaciones, que no hacen más que alargar el procedimiento, afectando en gran medida la capacidad sancionadora.

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

En el instrumento **guía de entrevista**, se encontró que la mayoría de los entrevistados, Olivera (2022), Culqui (2022), Rojas (2022) y Báez (2022), afirmaron que la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativa, respecto del problema de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, no es la correcta, puesto que las sanciones tienden a ser muy livianas e incluso, muchas veces, solo quedándose en la fase administrativa, no continuándose con la etapa penal dando a entender que esta problemática no resulta relevante.

Asimismo, los autores antes mencionados también refirieron que no se cumple con una correcta ejecución de la fase sancionadora, por el simple hecho que no se llega, a emitir sanción en la vía administrativa, ya sea mediante una destitución o inhabilitación y por lo tanto el acusado continúa con esos actos en diferentes lugares, esto debido que, no se llega a continuar con un proceso en la vía penal. Del mismo modo, la totalidad de entrevistados coincidieron de forma unánime que la dignidad es uno de los derechos más afectados en los casos de hostigamiento sexual, lo cual trae consigo muchos problemas en los estudiantes, ya sea de carácter personal o para socializar. También concordaron al mencionar que la dignidad es uno de los derechos que revisten mayor importancia que se ven

afectados y que muchas veces se tiende a afectar la parte más íntima de los jóvenes, lo cual trae consigo consecuencias negativas en su desarrollo.

No obstante, Hidalgo (2022) y Saravia (2022), manifestaron de forma contraria que la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador sí se desarrolla de manera acertada y que, si bien existen algunas falencias que pueden ser solventadas en el camino, no son tan graves. También refirieron que esta etapa del procedimiento resulta muy importante y es necesario que su desarrollo sea idóneo lo cual se podrá apreciar en la disminución de casos de hostigamiento sexual en estudiantes.

Respecto del **análisis documental**, en la Relatoría sobre Los Derechos de la Mujer de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se resalta que, existen preocupantes deficiencias en la etapa de investigación de los procedimientos administrativos, ya que es notoria la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a quienes violentan a las mujeres.

También, se resalta que existen muchas carencias en la administración para poder procesar los casos de violencia con mayor rapidez y eficacia, además de que, como se mencionó anteriormente, los órganos encargados de la investigación muchas veces no lo hacen de forma correcta o simplemente no toman mucha importancia de investigación de los hechos denunciados.

Es por ello que estas falencias pueden ser apreciadas en el preocupante número de sanciones y sentencias condenatorias, las cuales suelen estar muy por debajo del elevado número de denuncias, lo cual no se condice con la prevalencia del problema. Asimismo, resulta preocupante que estas etapas de investigación no resultan suficientes.

Concluyéndose que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha podido constatar que existen demasiadas falencias en nuestro sistema de justicia sancionado, ya que no se están siendo desarrolladas de forma correcta, ya sea por los órganos instructivos como por los órganos encargados de la sanción propiamente, lo cual genera que esta problemática sea cada vez más notoria y preocupante, teniendo en cuenta la gravedad de la misma y quienes son los afectados.

Asimismo, la Casación Del Santa N°3804-2010-Del Santa, refirió que El documento analizado nos muestra los diversos puntos de vista que toman en cuenta los órganos sancionadores, los cuales muchas veces acarrearán apelaciones o impugnaciones que no hacen más que entorpecer el procedimiento o alargarlo, perjudicando con ello a la víctima.

Concluyendo que existe una clara contradicción en el razonamiento que hacen los órganos sancionadores al momento de imponer sanción, puesto que, en el caso concreto, se aprecia que, pese a que se ha señalado que las proposiciones efectuadas por el actor a la denunciante sí denotarían un claro caso de hostigamiento, estos no lo tomaron como tal, dejando de lado la verdadera sanción que debería acarrear este accionar.

Del mismo modo, el SERVIR en su “Procedimiento Administrativo Disciplinario”, refirió que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y se realiza desde el momento en que se recibe el informe del órgano instructor hasta la emisión de resolución, la cual puede determinar: a) la imposición de la sanción o, b) la declaración de no haber lugar y el archivamiento del procedimiento.

Lo anteriormente señalado se vincula con lo manifestado por el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, el cual resalta que existe una problemática respecto a las sanciones emitidas por los órganos sancionadores y esto en función a la responsabilidad en la que incurren al no tomar en cuenta los plazos de prescripción conforme se señala en la Ley N° 30057, ya que muchas veces no se logra instaurar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor del hecho denunciado en los tiempos idóneos, lo cual conlleva a estos hagan uso de esta figura jurídica con la cual se liberan de toda responsabilidad al fenecer todas las acciones y capacidad del Estado para poder sancionarlos.

Finalmente, concluyendo que el Informe Técnico del SERVIR demuestra la existencia de una problemática respecto al cómputo de los plazos de prescripción por parte de los órganos sancionadores, lo cual conlleva a que, pese a que exista responsabilidad del infractor, este pueda solicitar la prescripción con la que pueda evitar toda acción en su contra.

En ese mismo orden de ideas, respecto del **marco teórico**, el antecedente de Mesía y Reyes (2019), confirma nuestra posición al concluir que el procedimiento administrativo disciplinario en nuestro país no resulta lo suficientemente eficaz, ya que no cuenta con las armas necesarias para tramitar las denuncias que reciben, generan situaciones de vulnerabilidad hacia los estudiantes, a consecuencia de las falencias mencionadas, lo cual está íntimamente vinculado con lo referido por Álvarez (2017), quien en su revista Jurídica refirió que existen demasiados déficits que se presentan al momento de poner en práctica los trámites de expedientes disciplinarios hasta la ejecución de las sanciones disciplinarias.

Del mismo modo, Morales et al, (2020) en su tesis, confirma nuestra posición al referir que es necesario identificar cuáles son las atribuciones de poder que permite que los actos de acoso se den al interior de las aulas. La cual da como resultado muy preocupante que los protocolos y mecanismos brindados por el Estado no son suficientes para erradicar esta problemática. En esa misma línea, Beltrán et al, (2016) en su investigación resaltó la existencia del hostigamiento sexual escolar en diferentes instalaciones educativas y que esto se da en muchos ámbitos estudiantiles, ya sea de forma presencial o virtual.

Por lo tanto, a raíz de los resultados obtenidos se apreció que **se confirma el supuesto específico 2 planteado**, dado que se concluye que la fase sancionadora del procedimiento no se ejecuta de forma correcta, ello en función a que las sanciones que reciben los hostigadores suelen ser muy blandas e incluso casi nulas, lo que contribuye a que este tipo de comportamientos sigan presentándose en la realidad acrecentando la problemática.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que el procedimiento administrativo disciplinario no se realiza de forma adecuada, puesto que muestra un sinnúmero de falencias y problemas que no hacen más que dificultar su labor, tanto en su desarrollo como en sus etapas de investigación y posterior sanción, lo cual no contribuye a desalentar este tipo de conductas ofensivas contra estudiantes, por lo que se confirmó el supuesto general planteado en la presente investigación.
2. Se concluyó que la fase instructiva del procedimiento disciplinario no se desenvuelve de forma ideal, ello en función a que los órganos instructores no realizan las investigaciones con la debida diligencia y además no cumplen con otorgar los elementos de prueba necesarios que permitan sancionar al hostigador, asimismo, se apreció que muchas veces se desconocen los derechos del acusado, generando así un gran número de apelaciones, que no hacen más que alargar el procedimiento, por lo que se confirmó el supuesto específico 1 planteado.
3. Se concluyó que la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador tampoco es ejecutada de forma idónea, ya que se ha podido apreciar que las sanciones que reciben los hostigadores suelen ser muy blandas e incluso casi nulas, lo que contribuye a que este tipo de comportamientos sigan presentándose en la realidad acrecentando la problemática, con lo cual, se confirmó el supuesto específico 2 planteado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se recomienda al Estado una reforma total del procedimiento administrativo en general, tanto en su fase instructiva como en la sancionadora, con la cual solo se tome en cuenta la sanción de quiénes cometen actos de hostigamiento, sino también la prevención de este tipo de delitos.
- 2.** Se recomienda una mayor diligencia de los órganos instructivos del procedimiento disciplinario y que los mismos pongan mayor énfasis en las investigaciones realizadas por motivos de actos de hostigamiento, con la finalidad de otorgar mayores elementos de convicción a los órganos encargados de la sanción.
- 3.** Se recomienda que los órganos encargados de la fase sancionadora tomen en cuenta el respeto de las garantías procedimentales de los acusados con el fin de que las sanciones no puedan ser apeladas en un futuro o en caso de serlo, sean desestimadas, para que con ello no se perjudique a la víctima.

## REFERENCIAS

Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. *Revista de Derecho Administrativo*, 17. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/2216>

Atencio, R., Castro, W., Coronel, J. y Diaz, I. (2021). Prevención contra el acoso sexual de menores. *Conrado*. 17(83). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199086442021000600340](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442021000600340)

Álvarez, J. (2021). Vulnerability and human dignity in times of the Covid-19 pandemic. *Ludus Vitalis*, 29(56), 167-184.

Bavaresco, A. (2014). Proceso Metodológico de Investigación. Cómo hacer un diseño de investigación. Quinta Edición. Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.

Baca Merino, R. (2020). Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 267-276. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22419>

Boyer, J. (2019). La prescripción de las infracciones disciplinarias en la Ley del Servicio Civil: Los problemas de su cómputo y configuración. *Revista Derecho y Sociedad de la PUCP*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22433>

Boyer, J. (2018). El procedimiento administrativo disciplinario: del crimen y castigo hacia una política de integridad. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública*. <http://revista.enap.edu.pe/article/view/1560>

Bravo, L. (2020). El derecho a probar en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual: ¿una garantía recortada? *Revista de Derecho YACHAQ* N.º11. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/363/946>



Cabrera, S. (2020). “Principio de proporcionalidad y sanciones disciplinarias impuestas en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, 2019”. Universidad César Vallejo. Tarapoto. Perú. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48793/Cabrera\\_PSB-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48793/Cabrera_PSB-SD.pdf?sequence=1)

Cáceres, R. (2021). Procedimiento administrativo disciplinario y desempeño laboral del personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre.

Canosa, A. (2017). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho y Sociedad*, 1(49), 243-266. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792322>

Basadre Grohmann, Tacna, 2021. *Revista Derecho*, 10 (31) 603-613 <https://doi.org/10.1093/icon/mos038>

Castro, C. y Calvay, P. (2020). Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal. *Revista Yachaq*, 1. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/360/944>

Centeno, P. Navarro, M. y Ochoa, C. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Universidad y Sociedad* 12(5), Cuba. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S221836202020000500124](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202020000500124)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2017). El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. [www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescii.sp.htm](http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescii.sp.htm)

CONCYTEC (2016). Reglamento de calificación, clasificación y registro

de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)

Cordero, L (2020) El derecho administrativo sancionador y los sectores de referencia en el sistema institucional chileno. *Revista Ius et Praxis* vol.26 no.1. Universidad de Chile. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100240>

Cuadra, M., Núñez, E., Gutiérrez, R., Timaná, D., Reyna, R.D, Chávez, T., Gutiérrez, H. y Alarcón J.(2022). Reacciones y efectos del hostigamiento sexual en estudiantes de una universidad pública de Perú. *Revista Médica de Trujillo*, 16(3). <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/RMT/article/view/3944>

Decreto Legislativo (1410) Que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/>

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (08 setiembre 2019) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Lima. Perú: Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo 040-2014-PCM (13 junio 2014) Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Defensoría del Pueblo (2018) Mecanismos de protección frente a actos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas. INFORME DE ADJUNTÍA N° 07-2018-DP/AE. Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contra-Estudiantes.pdf>

Delgado, C. (2020). Elementos para entender los alcances del principio de tipicidad en las infracciones cometidas por servidores públicos: Apuntes con relación a la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. *Revista de Derecho Administrativo*, Núm. 54. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22431/21659>

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS (24 marzo 2015) Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Lima. Perú: Diario Oficial El Peruano

Dole, E. (2018). Decisions of the Office of Administrative Law Judges and Office of Administrative Appeals.  
<https://www.dol.gov/appeals/decisions.htm>

Fernández, G. (2018). Sanciones accesorias por delito de acoso sexual en espacios públicos. Legislación comparada. Boletín N° 07.606-07 de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26925/2/BCN\\_GF\\_Sancio\\_n\\_de\\_programas\\_educativos\\_final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26925/2/BCN_GF_Sancio_n_de_programas_educativos_final.pdf)

Flores, W. (2020). Estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la Dirección Regional de Educación Puno. *Revista de Derecho*, 3(2), 157- 180.  
<https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.22>

Flores, N. (2022). The Stability of the jurisdiction for the punishment and the authorities of the disciplinary administrative procedure of the Civil Service Law. *Derecho glob. Estud. Sobre derecho y justicia*, 7(21), 145-165.  
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488>

Filgueiras, F; Koga, N; Viana, R (2020) State Capacities and Policy Work in Brazilian Civil Service. *Revista de Sociologia e Política*, 28(74) <https://www/10.1590/1678-987319277404>

Fonseca, O. (2015). Procedure and administrative process. España. Bubok Publishing Garfield, The Civil Service Record. (2nd. Edition) USA: University of Chicago.

Girón, R. (2015) Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. *Revista Avistamiento y Psicología*. 23(1) [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Rosario\\_Giron.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf)

Gómez, R. (2021). Los interesados en los procedimientos administrativos sancionadores. *Revista chilena de derecho* 47(3) 34-44. <http://dx.doi.org/10.7764/r.473.11>

González, R. (2018). Necesidad-esencialidad de criterios legales para la determinación de una sanción administrativa *Revista Chilena de Derecho*, 45(2), 531-544. Universidad de Chile. <https://www.jstor.org/stable/26618354>

Guerin, B. (2019). The Use of Participatory and Non-Experimental Research Methods in Behavior Analysis. *Perspectivas*, 9(9), 248-264. <http://dx.doi.org/10.18761/PAC.2018.n2.09>

Gilbert, P. (2019). *Human dignity and human rights*. Oxford University Press, USA.

Gonzales Ojeda, M. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco.

Guzmán, C. (2017). Sanctions in administrative law. CIDH. <https://www.corteidh.or.cr/r317081.pdf>

Hernández, A. (2021). Página en blanco: discursos de resistencia para reconocer y documentar la violencia contra la mujer en el ambiente académico. *Polis* 20(59) <http://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2021-n59-1587>

Huerta, R. (2016). La potestad administrativa sancionadora y el ius puniendi del Estado ante los derechos humanos. México: Tirant Lo Blanch. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/art08.pdf>

Jalvo, B. (2020). Aspectos fundamentales de la configuración actual de la potestad disciplinaria de la Administración Pública española sobre el personal a su servicio. *Revista de Derecho Administrativo*, 54. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22431/21659>

Jara, J. (2019). Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057. Lima. Peru: Ediciones La Ley. <https://lpderecho.pe/fases-particularidades-del-nuevo-procedimiento-administrativo-disciplinario-ley-servicio-civil-ley-num-30057/>

Coviello, P. (2011). El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo. *Revista Derecho PUCP*, 67.

Kraft, J. (2020). Stage to studio. Musicians and the Sound Revolution, 1890-1950. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=a8jSDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=studio+stage&ots=UVJ82Wkiwa&sig=qkkvyGryaCw7XcxBk43RGhna9X4#v=onepage&q=studio%20stage&f=false>

Ley 30057 (03 de julio 2013) Ley del Servicio Civil. Lima. Perú: Diario Oficial El Peruano.

Ley 29944 (24 noviembre 2012 ) Ley de la Reforma Magisterial. Diario Oficial El Peruano

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29944.pdf>

Ley N.º 27444 (10 abril 2001). Ley del Procedimiento Administrativo General. Diario Oficial El Peruano. <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley-27444.pdf>

Ley N.º 27942 (26 febrero 2003) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Diario Oficial El Peruano. Luiggi V, Cabrera, S (2015) Los principios del derecho administrativo sancionador: análisis teórico-práctico en el marco de la administración pública- Parte I. Actualidad Gubernamental, N.º 80 - Junio. <https://bepress.com/luiggiv-santycabrera/42/>

López, S. (2017). *“Los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual en las relaciones laborales”*. Casación N.º 3804-2010 del Santa. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad San Juan Bautista). [http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/431/METODO%20DE%20CASO%20SONIA\\_OK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/431/METODO%20DE%20CASO%20SONIA_OK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mainardi, S. (2012). *Le sanzioni disciplinari conservative del rapporto di lavoro*. Torino: Torinese

Meyer, M. (1989). *Dignity, Rights, and Self-Control*. The University Of Chicago Press Journals, 99(3). <https://doi.org/10.1086/293095>

Morón, J.C (2019) *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general*. Nuevo texto único ordenado de la Ley N.º 27444 (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS). Tomo I. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534114/MINJUS-DGDOJ->

[Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf?v=1609954502](#)

Munares, L. (2019). Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057. Lima: PUCP editores Muñetones, I.B. (2021) La Prueba Traslada en el sistema penal acusatorio y los postulados constitucionales. *Revista Arboleda* 5 (8).

[https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/download/1026/856/](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/1026/856/)

Muñiz, J., y Fonseca, E. (2019). Ten steps for test development. *Psicothema*, 31(1), <http://dx.doi.org/7-16.10.7334/psicothema2018.291>

Nettel, A. y Rodríguez, L. (2018). El derecho administrativo sancionador, en el ámbito disciplinario de la función pública. *Revista Misión Jurídica*, 11(14), 111 – 124. <https://doi.org/10.25058/1794600X.893>

Ortega, J. y García, L. (2018). “La Presunción de inocencia en el Derecho Administrativo Sancionador. México y Comparado”. *Díke Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 11(22), 124.

Quezada, C. (2019). Proceso administrativo disciplinario y desempeño laboral en docentes procesados de la UGEL Rioja, 2019. Universidad César Vallejo Tarapoto.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39501/Quezada\\_HC\\_N.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39501/Quezada_HC_N.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quintero, S. (2021). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades. *La Ventana*, 6(51). <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7083>

Rahimli, R. (2020). Performance appraisal of civil servants for human capacity development in Azerbaijan. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 466-472.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-6202020000200466&script=sci\\_abstract&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-6202020000200466&script=sci_abstract&tlng=pt)

Rebollo, M. (2016). *Sanctioning Administrative Law*. España. Editorial Lex Nova. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=82205>

Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *REDVET*, 16 (1), 1- 14. ISSN: 1695-7504.

Ruiz, G. (2020). *El derecho a la educación: Definiciones, normativas y políticas públicas revisadas*. EUDEBA.

Salamé, M., Pérez, B., y Solórzano, M. (2021). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Universidad y Sociedad*, 12(3). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000300353](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353)

Saldaña, J. (2015). *Fundamentals of qualitative research*. USA: Oxford University Press Inc. <https://global.oup.com/academic/product/fundamentals-of-qualitative-research-9780199737956>

Sayagués, E. (2016). *Administrative law treaty*. (8° ed.). Montevideo, Uruguay. FCU. <https://www.nyulawglobal.org/globalex/Uruguay1.html>

SERVIR (2018) *Profesionalizando el servicio civil: reflexiones y propuestas desde el Perú y América Latina*. Lima-Perú: SERVIR

SERVIR (2019) *Procedimiento Administrativo Disciplinario: Aplicaciones y tareas pendientes*. Lima. Perú: Servir.



Suárez, Z., Álvarez, D. y Rodríguez, C. (2020). Predictores de ser víctima de acoso escolar en Educación Primaria: Una revisión sistemática. *Revista de Psicología y Educación*.

Villavicencio, E. (2016). La importancia de los estudios descriptivos. *Evidencias en Odontología Clínica*, 2(1), 6-7. <http://dx.doi.org/10.35306/eoc.v2i1.77>

Ulloa, D. y Molero, M. (2015). Algunas aproximaciones al concepto y regulación del hostigamiento sexual. *Advocatus*, 2 (11), 291-321. <https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n011.2644>

## ANEXOS

### ANEXO 1 – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL			
¿De qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?	Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.	El procedimiento administrativo disciplinario se viene desarrollando desfavorablemente, puesto que no contribuye a desincentivar las conductas ofensivas en contra los estudiantes, afectando de esta manera su integridad psicológica y moral.	<b>CATEGORÍA N° 1: Procedimiento administrativo disciplinario.</b>	1. fase instructiva	<b>ENFOQUE:</b> cualitativo <b>TIPO:</b> Tipo Básica <b>DISEÑO:</b> Teoría Fundamentada <b>NIVEL:</b> <b>PARTICIPANTES:</b> Chuquimamani, Sucahuasi, Velásquez Carranza, Katherine Abigail <b>DOCUMENTOS:</b> <b>TÉCNICA:</b> recolección De Datos. <b>INSTRUMENTO:</b> Guía de entrevista
				2. fase sancionadora	
			<b>CATEGORÍA N° 2: Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.</b>	1. afectación de la dignidad	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			
¿De qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?	Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.	La fase instructiva del procedimiento se desenvuelve de forma adversa, ya que no cumple con su función previa de otorgar los elementos necesarios que permitan sancionar al hostigador.			
¿De qué manera se ejecuta la fase sancionadora del	Determinar de qué manera se ejecuta la	La fase sancionadora del procedimiento no se ejecuta			

procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?	fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.	de forma correcta, ello en función a que las sanciones que reciben los hostigadores suelen ser muy blandas e incluso casi nulas, lo que contribuye a que este tipo de comportamientos sigan presentándose en la realidad acrecentando la problemática.		2.- Elementos constitutivos	
--	--	--	--	-----------------------------	--

## ANEXO 2 – FICHAS DE VALIDACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Wilela Apon Rolando Suter*  
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**  
 1.4 Autor(a) del Instrumento: **CHUQUIMAMANI SUCAPUCA, HECTOR-VELASQUEZ CARRANZA, KATHERINE ABIGAIL**

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Mag. Vilvarina Velazquez Saldana*  
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Docente UTE*  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *GUÍA DE ENTREVISTA*  
 1.4 Autor(a) del Instrumento: *CHUQUIMAMANI SUCAPUCA, HECTOR-VELASQUEZ CARRANZA, KATHERINE ABIGAIL*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos																					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
7.5 X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 23 de noviembre del 2022

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Tel:

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: *Mogollón Longa Johnny William*

1.2 Cargo e institución donde labora: *Docente tiempo completo UCU - Doctor en Derecho*

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**

1.4 Autor(a) del Instrumento: **CHUQUIMAMANI SUCAPUCA, HECTOR-VELASQUEZ CARRANZA, KATHERINE ABIGAIL**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	





**ANEXO 4 – GUÍAS DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N.º 27942.**

**DE: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR – VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL**

**Entrevistado:**

**Cargo:**

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N.º 27942, ¿Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertada y cumple con su función?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

**7. En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942**

**Entrevistado: FLORENCIA CENAS HIDALGO VILLAREAL DE ALARCON**

**Cargo: DOCENTE EDUCATIVO**

**Institución: INSTITUCION EDUCATIVA N°5171 TUPAC AMARU II**

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, ¿Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

No, porque en la realidad, dichos procedimiento tardan más de lo que está estipulado en la presente ley, y cuya finalidad de la presente no cumple con su cometido para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual. Por otro lado, las entidades públicas y privadas tratan de ocultar estos tipos de casos para evitar algún desprestigio.

- 2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?**

No, ni la presente ley porque los trabajadores con jerarquía, de confianza entre otros, desconocen de los procedimientos conforme a ley.

- 3. En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?**

Considero que para evitar el hostigamiento sexual, se debe de evaluar con pruebas psicológicas a las personas que se contratan bajo los distintos regímenes, y que los trabajadores sean capacitados de manera constante sobre las consecuencias. No sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, ya que solo debería de aplicarse de manera inmediata para otorgar las garantías correspondientes.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Si considero acertiva el desenvolvimiento de la fase instructiva, pero para los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes debería de modificarse, para cumplir con el objetivo de proteger, prevenir y sancionar

- 5. Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertada y cumple con su función?**

Para los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes no considero que sea acertada ya que no cumple con su función que la de prevenir y sancionar, ya que el plazo no se cumple y se vuelve dilatorio.

**6. A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?**

Definitivamente si, y dicho accionar afecta y vulnera varios derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú pasible a sanciones, penales, civiles y administrativos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

**7. En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

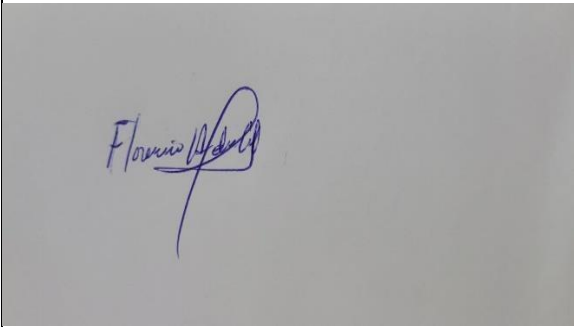
Si se comprueba el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, considero correcta la destitución o despido.

**8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

El derecho a la dignidad es el pilar de los derechos fundamentales, y está presente en la afectación de todos los derechos cuando se demuestra que ha sido vulnerado, y se considera con el fin supremo de la sociedad y del Estado, entonces, se concluye que definitivamente estará presente en el caso de hostigamiento.

**9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta ?**

Si se comprueba el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, considero correcta la destitución o despido.

SELLO	FIRMA
CODIGO PEDAGOGICO N°61993	



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942.**

Entrevistado: VÍCTOR BAEZ HUAMÁN

Cargo: DOCENTE DE AULA

Institución: I.E Nro. 5120 JOSE CARLOS MARIATEGUI LACHIRA

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, ¿Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

Claro que sí, aunque esto depende del órgano administrativo sancionador local, donde hacemos mención a la UGEL, quien será la encargada de emitir una sanción o absolución y todo ello va depender en la forma en cómo se aplique las fase instructiva y sancionadora siguiendo un debido procedimiento de la presente ley 27942.

- 2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?**

Como se mencionó líneas arriba, esto va depender mucho en la manera de cómo se aplique la norma, y como también el órgano encargado de emitirlo, por ello podemos mencionar que existe poco o nada consideración respecto a la declaración de la parte afectada, por lo tanto, podemos notar un elevado índice de estos tipos de casos de hostigamiento sexual en las aulas

educativas, quien a su vez está regulado en la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942.

- 3. En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?**

Estaría de acuerdo que se modifique algunos art de la presente ley 27942, esto con la finalidad, que el procedimiento que se sigue para sancionar estos casos de hostigamiento, son muy blandas en el sentido que no se llega a castigar drásticamente al personal docente involucrado, y para finalizar hacemos mención que se tiene que agregar el elemento constitutivo de la valoración de la prueba en la presente ley 27942, con la única finalidad que, este medio de prueba pueda ser trasladado de manera enseguida en el proceso penal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Se está desarrollando de manera parcial la fase instructiva, esto por el hecho, que no se llega a efectuar de manera correcta los plazos establecidos, dando como resultado que no existe un debido procedimiento correcto, que en parte condiciona a que no se llegue configurar la sanción pertinente para el docente implicado en estos tipos de casos.

**5. Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertado y cumple con su función?**

Como se menciona líneas anteriores esto parte desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, donde mencionamos primeramente a la fase instructiva, quien se encarga de dar a conocer los hechos al órgano sancionador y como también de notificar al acusado de aquella falta cometida, esto con la finalidad de un posterior descargo de defensa, pero partiendo de este contexto encontramos que la fase instructiva no garantiza un correcto procedimiento de aplicación, dando como resultado que en su mayoría de casos no se emita ninguna resolución de informe.

**6. A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?**

Claro que trae consecuencias jurídicas de afectación de derechos, donde podemos nombrar el derecho a la educación regulado en nuestra carta magna en el art 16, por lo tanto podemos hacer mención que este derecho garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, asimismo se hace mención al derecho a la dignidad en donde no se puede vulnerar este derecho mediante ofensas de mal gusto.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

**7. En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario**

**respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

No se cumple con una correcta ejecución de la fase sancionadora, por el simple hecho que se llega, a emitir sanción en la vía administrativa, ya sea mediante una destitución o inhabilitación y por lo tanto el acusado va continuar con estos actos en diferentes lugares, esto debido que, no se llega a continuar con un proceso en la vía penal.

**8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Por supuesto, porque al haberse afectado la dignidad de la persona, esto trae como consecuencia una mala reputación o imagen en la persona vulnerada, donde se podría decir que dicha persona no podrá gozar de oportunidades para poder sobresalir, cerrándose las puertas en otras instituciones educativas, por lo tanto, se va tener como agregado también la vulneración del Derecho a la educación.

**9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?**

La manera en cómo se ejecuta la fase sancionadora no es la adecuada, porque no se llega a convencer para poder denunciar, por la mala praxis de aplicación de la norma y como también poco o nula importancia de parte del órgano sancionador en estos tipos de casos, que es muy importante.

FIRMA



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**DE: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR – VELASQUEZ CARRANZA  
KATHERINE ABIGAIL.**

**Título:**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual  
en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942.**

Entrevistado: Prof. Jorge Luis Saravia Meraz

Cargo: Docente de secundaria

Institución: I.E. 5042- Juan Francisco de la Bodega y Quadra-Callao.

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo  
Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes  
conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento  
Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

Por supuesto que sí. Esto lo respaldo a través de la situación en que se encuentra la víctima en relación al hostigador. Está contemplado en el Capítulo II artículo 4° de dicha ley.

- 2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?**

El PAD busca que el accionar del hostigador cese, que el porcentaje de caso disminuya, sin embargo, no es suficiente, al parecer se necesita tomar medidas desde varios aspectos para que este accionar del victimario pueda verse disminuido en relación a estos casos. Poder sentarse a trabajar multidisciplinariamente en función a estos hechos y brindar una salida al respecto.

3. **En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?**

Toda Ley o dispositivo en el tiempo es perfectible, y en el caso de la presente ley, de debe de efectuar una revisión y acondicionarla a la realidad actual. Dicha ley tiene ya 19 años en vigencia y hoy en día se efectúa también este accionar negativo a través de las redes sociales, las cuales han sido poco contempladas en la ley en mención.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

4. **De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

A mi parecer y opinión la fase instructiva del PAD es importante, pero se debe de efectuar con mayor perseverancia y constancia, debido a que los servidores públicos olvidan muy rápidamente los deberes y obligaciones que son de su entera responsabilidad. Esto se debe dar en constantes capacitaciones y cursos que se realicen con funcionarios y trabadores y de esta forma evitar tantos casos que se presentan en las empresas de acuerdo con las estadísticas recientes.

5. **Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertada y cumple con su función?**

Como lo dije anteriormente, la fase instructiva aún adolece de imperfecciones, sugiero que esto debe estar bajo la supervisión y control del ministerio de Trabajo y SERVIR.

6. **A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?**

Claro que sí, sobre todo los contemplados en los artículos 1 y 2 numeral 1 y 22.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

7. **En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**


Efectivamente, lo considero correcto que el agresor sea sancionado por los actos de hostigamiento sexuales que comete aprovechándose de su posición que ostenta en el momento del hecho, sobretodo de ser caso, cometido este hecho por un compañero de trabajo.

8. **En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Es uno de los más resaltantes, pero no es el único, porque está en juego el aspecto emocional, ya que deja secuelas, y en el aspecto físico más aún.

**9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?**

Como lo manifesté líneas arriba, aún hay mucho por adecuar en la actualidad, ya que esta ley tiene en vigencia casi dos décadas y esto deviene en una desactualización de la misma.

SELLO	FIRMA
CPPE  0307765015	



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

Entrevistado: Olivera López, Julia Isabel

Cargo: Abogada

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

Considero que no, ya puede apreciarse que este tipo de procedimientos sancionadores muchas veces son más tardados de lo que deberían, llegando incluso a ser ocultados por la propia víctima para evitar algún tipo de problema.

- 2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?**

No, no desalienta nada, es más, los que cometen este tipo de actos lo hacen a sabiendas que de un procedimiento administrativo no pasa y eso es muy preocupante.

- 3. En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?**

No considero que tanto que sea una reforma del procedimiento en sí, sino una reforma del modo en que esta se lleva a cabo, puesto que el actual desarrollo del mismo es muy malo, puesto que no te garantiza absolutamente nada.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

No considero acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva, puesto que como señalé anteriormente no cumple con sus objetivos ya sea el de prevenir para posteriormente sancionar al infractor.

- 5. Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertada y cumple con su función?**

No, no es acertada, puesto que no otorga las garantías mínimas para poder ser una parte esencial en la sanción de los hostigadores.

- 6. A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?**

Por su puesto que si, ya que el hostigador sexual no solo vulnera la intimidad de la persona, en este caso estudiante, sino que también afecta su dignidad y su derecho al libre desenvolvimiento.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 7. En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

No la considero correcta, ya que al igual que la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador, esta no cumple con su objetivo, más aún si es la etapa en que la se debe de sancionar al infractor.

- 8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Por su puesto, la dignidad es uno de los derechos que más se ve afectado en este comportamiento, lo cual se hace más gravoso al ser contra estudiantes que en su mayoría tienden a ser menores de edad.

**9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?**

Definitivamente no es la correcta, puesto que existen muchos problemas dentro de la misma, teniendo en cuenta que muchas veces las sanciones suelen ser muy livianas.



Julia Isabel Olivera López  
ABOGADO  
CAL : 26603

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

Entrevistado: Neiron Culqui Quiroz

Cargo: Abogado Independiente

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

Definitivamente no es correcto, ya que existen ciertos detalles en todo el procedimiento administrativo sancionador, respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, que hacen suponer que el mismo no cumple con su función establecida.

- 2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?**

Por su puesto que no, si bien este procedimiento disciplinario debería desalentar ese tipo de conductas ofensivas, esto no sucede en la realidad y cada vez se pueden apreciar más casos parecidos.

- 3. En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?**

Definitivamente, ya que como mencioné anteriormente, existen muchos puntos que no se cumplen o simplemente son muy ambiguos, por lo cual, considero que sí debería hacerse una revisión de la norma respecto al PAD.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

A mi parecer, no resulta acertada el desenvolvimiento de la fase instructiva, ya que, al igual que todo el procedimiento administrativo disciplinario, no cumple con su finalidad de ser la fase en la cual se da inicio al procedimiento otorgando las herramientas necesarias para una posterior sanción.

- 5. Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento**

**administrativo disciplinario resulta realmente acertada y cumple con su función?**

Tal como señalé en la respuesta anterior, esta primera fase inicial no cumple con sus funciones y tiene aún muchas falencias, no siendo acertada en lo más mínimo.

**6. A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?**

Por su puesto que sí, el hostigamiento es un delito mediante en el cual se afecta la dignidad de la persona, por lo que, es imprescindible atacar y sancionador este tipo de conductas.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

**7. En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**


No, me parece que su ejecución en sí tiene muchas deficiencias al igual que todo el procedimiento administrativo disciplinario, más aún si se toma en cuenta que muchos casos quedan únicamente en la fase administrativa, no llegando a tener consecuencias penales.

**8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Por su puesto que sí, esta problemática afecta a la dignidad, siendo que esta es una parte esencial del Estado en el que vivimos, tal como señala el Art. 1 de la Constitución Política.

**9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?**

Tal como señalé en la pregunta número 7, la forma en que se desarrolla todo el PAD y también la fase sancionadora, no son las correcta, ya que existen muchos problemas al respecto.

SELLO	FIRMA
	 <p>NEIRON CULQUI QUIROZ ABOGADO Reg.84711</p>



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

Entrevistado: Ana Laura Condori Rojas

Cargo:

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.**

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted correcto el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual?**

Definitivamente no es correcto el desarrollo del procedimiento disciplinario en la actualidad y menos aún si se trata de estudiantes. Este procedimiento ha venido demostrando que no es suficiente e idóneo, puesto que tanto en su fase inicial como en su fase sancionadora, presenta muchos problemas que no hacen más que perjudicar a la víctima, no cumpliendo con sus funciones esenciales.

- 2. De acuerdo a su conocimiento, ¿Considera usted que el procedimiento administrativo disciplinario contribuye a desalentar las conductas ofensivas contra los estudiantes?**

Por su puesto que no, el actual procedimiento administrativo disciplinario no contribuye en lo más mínimo a desalentar este tipo de conductas ofensivas, más aún si se trata de estudiantes. Es por ello que podemos apreciar un gran número de estos casos y es precisamente porque no se cumple con lo establecido por la norma.

- 3. En base a su entender, ¿Considera usted que, a fin de evitar el problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, sería necesario reformar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario?**

Definitivamente se necesita de una reforma, aunque no creo que ello traiga consigo la solución al problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, ya que esta problemática no solo abarca el procedimiento de sanción en sí, sino también muchos otros factores como la salud mental, las pruebas psicológicas en profesores, etc., etc.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera acertado el desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario en los casos relacionados con el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

No me parece acertada la forma en que se desenvuelve la fase instructiva, ya que esta fase no solo da inicio al procedimiento administrativo, sino que también es la parte esencial en la cual se deben de reunir los suficientes elementos para la posterior sanción, lo cual muchas veces no se cumple.

**5. Bajo su punto de vista, ¿Considera usted que el actual desenvolvimiento de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente acertada y cumple con su función?**

Tal como hice referencia en la anterior respuesta, esta fase no brinda los elementos necesarios para que el órgano sancionador pueda concluir en una sanción y esto se debe muchas veces a que el órgano encargado de esta fase no realiza bien su informe o simplemente no realiza las investigaciones debidas.

**6. A su entender, ¿Cree usted que los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, traen como consecuencia jurídica la afectación de derechos fundamentales?**

Definitivamente sí, el hostigamiento sexual en agravio de estudiantes afecta no solo la dignidad de las víctimas, sino también muchos otros derechos; sin embargo, podemos decir que la dignidad, al tener relevancia constitucional, tiene un mayor grado de importancia.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.**

- 7. En función a su conocimiento, ¿Considera usted correcta la ejecución de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario respecto del problema del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

No me parece correcto, ya que no se cumple con una correcta ejecución de la fase sancionadora, ya que muchas veces las sanciones se quedan en la únicamente en la vía administrativa, por ejemplo en la destitución, no tomándose en cuenta la fase penal.

- 8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la afectación de la dignidad es uno de los factores más resaltantes en la problemática del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes?**

Por supuesto que sí, porque al verse afectada la dignidad de los estudiantes, esto influye en la su capacidad para relacionarse o para desarrollarse como persona, no solo afectando este derecho constitucional, sino también su derecho al estudio.

- 9. A su entender, ¿Considera usted que la actual forma en la que se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario resulta realmente correcta?**

Definitivamente no es la correcta, ya que como señalé en respuestas anteriores, muchas veces las sanciones se quedan en la fase administrativa

y no se toma en cuentas las consecuencias penales que debería tener este tipo de conductas.

<b>SELLO</b>	<b>FIRMA</b>
	 ANA LAURA ROJAS CONDORI ABOGADA CAA N° 8233

## ANEXO 5 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: Procedimiento Administrativo Disciplinario frente al Hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N.º 27942.**

**Objetivo:**

**Autor:** Héctor Chuquimamani Sucapuca Y Katherine Abigail Velásquez Carranza

**Fecha:**

<b>Fuente Documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Autor:** Héctor Chuquimamani Sucapuca Y Katherine Abigail Velásquez Carranza

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Sentencia del Tribunal Constitucional 1232-2003-AA - TC</b></p>	<p>Se señala que el acusado pudo ejercer su derecho de defensa de la forma correcta. Es más, tanto se le permitió defenderse, que lo que comenzó siendo un proceso disciplinario debido a “Actos de Inmoralidad y Acoso Sexual”, que pudo tener incluso consecuencias penales más graves, terminó meramente como un proceso disciplinario, sancionándosele por no haber desempeñado su función educativa con dignidad y eficiencia, y con lealtad a la Constitución, a las leyes, y a los fines del centro educativo donde sirve, tal como lo señala el inciso a) del artículo 14° de la Ley del Profesorado, N° 24029, como deber de todo profesor.</p>	<p>Podemos analizar que si bien se le brindaron las garantías necesarias al administrado para que este pueda ejercer debidamente su defensa, no se le inició un proceso disciplinario como debió haber sido, puesto que únicamente fue destituido y no afrontó las consecuencias penales que su accionar debió acarrear.</p>	<p>De la jurisprudencia analizada, podemos concluir que el procedimiento administrativo disciplinario no se desarrolla de la manera correcta, puesto que no se sanciona debidamente al infraccionar, siendo que los casos de hostigamiento sexual de menores únicamente se quedan en ámbito administrativo y parece no tomarse en cuenta la consecuencia penal.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Autor:** Héctor Chuquimamani Sucapuca Y Katherine Abigail Velásquez Carranza

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC</b></p>	<p>Asimismo, en el mencionado Informe se señala que en ocasiones las Entidades se sustraen de realizar su labor de investigación por considerar que los hechos denunciados deben ser primero investigados por el Ministerio Público, pese a que en el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal no se presenta la triple identidad requerida para la vulneración del principio de non bis in ídem, toda vez que no existe identidad de fundamento, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional al expresar que “(...) las sanciones penales y disciplinarias corresponden a finalidades distintas”.</p>	<p>Podemos analizar que si bien se puede hacer efectiva la denuncia por los casos de hostigamiento sexual, estas no resultan suficientes para las entidades realicen las investigaciones pertinentes, puesto que se deja todo a manos del Ministerio Público. Se busca mencionar que las sanciones penales y administrativas son distintas y que no se transgrede el non bis in ídem.</p>	<p>De la jurisprudencia analizada, podemos concluir que el procedimiento administrativo disciplinario no se desenvuelve en nuestro país de la manera idónea, esto en función a que se puede apreciar que las entidades encargadas de hacer las primeras indagaciones respecto de los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, no ejecuta su labor de investigación dejándole todo el peso de la misma a otros organismos, aún sabiendo que las sanciones administrativas y penales persiguen fines distintos.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera se desarrolla el procedimiento administrativo Disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de estudiantes conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Autor:** Héctor Chuquimamani Sucapuca Y Katherine Abigail Velásquez Carranza

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil</b></p>	<p>El Tribunal del Servicio Civil estableció como reglas que “debe admitirse como medio probatorio en casos de violencia sexual a los estudiantes, la cual puede ser brindada a través de cualquier documento como informe psicológico, pericia, entrevista única, acta de declaración, en otros, lo cual evitará la revictimización del menor”.</p> <p>Por otro lado, se ha determina que en los casos en que el menor agraviado se retracta o desdice de su denuncia, ello no significa que se tenga que dar por cierta la última versión o descartarla y tomar por cierta la primera por lo que “corresponde a la entidad determinar cuál de ellas goza de suficiente credibilidad y genera convicción en torno a los hechos investigados”</p>	<p>Podemos analizar que la simple declaración de la menor deberá admitirse como medio probatorio, siempre que revista de algunos requisitos indispensables y que pese a que existe algún tipo de retractación de la menor, quedará en la entidad encargada de la investigación determinar si dicha declaración reviste de suficiente credibilidad.</p>	<p>De la jurisprudencia analizada, podemos concluir que el procedimiento administrativo disciplinario no se desarrolla de manera adecuada, por cuanto se observa que no se cumple con algunas bases establecidas, como aquella que menciona que la declaración de la menor resultaría suficiente para poder investigar al acusado; sin embargo, esto no se cumple, ya que dicha declaración tiene que necesariamente pasar por ciertos filtros que demuestren que en efecto, la misma goza de credibilidad o no se encuentra viciada por algún factor externo, con lo cual se alarga muchas veces el desarrollo del procedimiento disciplinario, perjudicándose de esta forma a la víctima.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo específico 1:** Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructora del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Autor: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR- VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>CASACIÓN N°964-2014 -PUNO</b></p>	<p>Se menciona la ley N°27911 ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente implicado en delito de la violación a la libertad sexual, asimismo se menciona que no se llega a efectuar un correcto desenvolvimiento de la fase instructora, esto debido por que no se llega a cumplir un correcto debido procedimiento, por lo que el acusado menciona que no se le llega a notificar de acuerdo a la Ley, asimismo respecto al caso en específico, donde se encuentra involucrado por ende no llega a presentar su descargo de los hechos donde se le menciona, asimismo para finalizar se menciona que se le acusa en dos oportunidades por los mismos hechos.</p>	<p>Podemos analizar respecto al presente caso, donde se le inicio un procedimiento administrativo disciplinario donde se configura una nula garantía de defensa, siendo de esta manera una vulneración de derechos en su contra.</p>	<p>De la presente jurisprudencia analizada podemos concluir, que al haberse iniciado un procedimiento administrativo disciplinario este no cumplió con brindar las garantías de defensa, siendo de esta manera una falencia en la etapa instructora, por lo tanto no se cumple con una debida motivación la sentencias anteriores a la casación.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo específico 1:** Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Autor: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR- VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL.

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p style="text-align: center;"><b>Casación N°11400-2014- AMAZONAS</b></p>	<p>Se inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el acusado contra el acusado por contravenir a la falta administrativa de hostigamiento sexual, siendo de esta manera actos de inmoralidad hacia los estudiantes, asimismo se determina su reasignación a otra institución siendo sancionado por un tiempo determinado por parte de la UGEL el 30 de enero del 2012.</p>	<p>Podemos analizar que se ha cumplido una correcta fase instructiva, llevando a cabo un correcto procedimiento administrativo disciplinario, por lo tanto las sentencias expedidas se ha emitido con una correcta motivación de acuerdo al art 139 inciso 3 y 5 , por lo tanto podemos mencionar que se ha cumplido una correcta valoración de las pruebas pertinentes para emitir una eficaz respuesta.</p>	<p>De la presente jurisprudencia podemos concluir que se ha cumplido una eficiente fase instructiva, por lo tanto se emite fundado la casación a favor de la parte solicitante, por lo tanto el acusado será acreedor de la sanción y nulo reembolso de pagos de sus haberes por el tiempo de cese de actividades.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.**

**Objetivo específico 1:** Describir de qué manera se desenvuelve la fase instructiva del procedimiento en los casos relacionados al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Autor: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR- VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL.

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>CASACIÓN N° 1147-2016 Lambayeque</b></p>	<p>Se inicia un procedimiento administrativo disciplinario en contra del acusado segundo Alberto Guerrero Sandoval por actos de acoso sexual en agravio de una estudiante del centro educativo donde labora, siendo de esta manera retirado del centro educativo mientras se realice las investigaciones</p>	<p>Se le inicia un apertura de procedimiento administrativo, señalando que no se le otorga el derecho de defensa, motivando de esta manera que no se sigue un debido procedimiento y como también podemos mencionar que se le realiza un descuento irregular por sus haberes Diarias, para finalizar podemos mencionar que se le estaría sancionado dos veces por los mismo hechos, transgrediendo de esta manera el principio non bis ídem, donde nadie puede ser sancionado dos</p>	<p>Acerca de la jurisprudencia analizada podemos mencionar como conclusión que la fase sancionadora no se desenvuelve de la mejor manera, teniendo como principio, una mala aplicación del art 234 del DS.019-90, por lo tanto, respecto esta casación se puede concluir. que se declara fundada la casación a favor de laparte demandada.</p>

		veces por los mismos hechos y como también se puede hacer mención una errónea aplicación del art 234 del decreto supremo N°19-90 ED.	
--	--	--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo específico 2:** Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Autor: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR- VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL.

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos [CIDH]. (s.f.). <i>Relatoría sobre los Derechos de la Mujer.</i></b>  <a href="http://www.cidh.org/women/acceso07/resumeneje.htm">http://www.cidh.org/women/acceso07/resumeneje.htm</a></p>	<p>Además de las deficiencias en la etapa de investigación, la CIDH observa con gran preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia. Cabe señalar que se pueden apreciar carencias estructurales para procesar casos con celeridad y eficacia, además de la falta de investigación de los hechos denunciados. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de sanciones y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y a la prevalencia del problema.</p>	<p>El documento analizado refiere que la CIDH menciona que existen muchos problemas al respecto de la problemática de la violencia contra la mujer, además que las etapas de investigación no resultan suficientes y que son precisamente estos problemas los que conllevan a un número de sanciones muy por debajo en comparación al número de acusaciones al respecto.</p>	<p>Se concluye que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha podido apreciar que existen demasiadas deficiencias en el sistema de justicia sancionador respecto de los casos de violencia contra la mujer, las cuales generan que esta problemática se agrave y por consiguiente se eleve el número de denuncias, pero que no se relacione con la cantidad de sanciones emitidas.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.

**Objetivo específico 2:** Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Autor: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR- VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL.

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Casación N°3804-2010-Del Santa</b></p>	<p>De los actuados administrativos corre anexado al presente expediente, no fluye que en caso de autos se haya producido ningún elemento constitutivo del hostigamiento sexual referido en la Ley N 27492. Asimismo, se entiende que por más que el demandante haya formulado proposiciones de índole sexual a la denunciante, estas no configuran un caso de hostigamiento y mucho menos encaja como un elemento constitutivo de este delito.</p>	<p>El documento analizado nos muestra los diversos puntos de vista que toman en cuenta los órganos sancionadores, los cuales muchas veces acarrear apelaciones o impugnaciones que no hacen más que entorpecer el procedimiento o alargarlo, perjudicando con ello a la víctima.</p>	<p>Se concluye que existe una clara contradicción en el razonamiento que hacen los órganos sancionadores al momento de imponer sanción, puesto que, en el caso concreto, se aprecia que, pese a que se ha señalado que las proposiciones efectuadas por el actor a la denunciante sí denotarían un claro caso de hostigamiento, estos no lo tomaron como tal, dejando de lado la verdadera sanción que debería acarrear este accionar.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**

**Objetivo específico 2:** Determinar de qué manera se ejecuta la fase sancionadora del procedimiento respecto del hostigamiento sexual en agravio de estudiantes.

Autor: CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR- VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL.

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC</b></p>	<p>El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, habla sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, mencionando que dejar transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado.</p>	<p>El informe técnico analizado nos señala que una vez transcurridos los plazos de prescripción, las acciones y capacidad para poder sancionar al infractor prescriben, ello sin perjuicio de tomar acciones en contra de quienes estuvieron encargados como organismos sancionador y no tomaron en cuenta los plazos.</p>	<p>Se concluye que el Informe Técnico 1594-2019-SERVIR es claro al hacer notar que existe una problemática respecto a la contabilización de los plazos de prescripción por parte de los órganos sancionadores, lo cual conlleva a que pese a que exista responsabilidad del administrado acusado, este pueda solicitar dicha figura jurídica a fin de terminar toda acción en su contra, con lo cual se dejaría sin efecto cualquier tipo de sanción.</p>



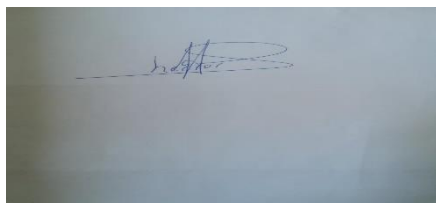
## ANEXO 6. - DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Nosotros, Chuquimamani Sucapuca, Héctor y Velásquez Carranza Katherine Abigail, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada “Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N.º 27942” son:

1. De nuestra autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que correspondan ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportados; por lo cual, nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 24 de noviembre del 2022.

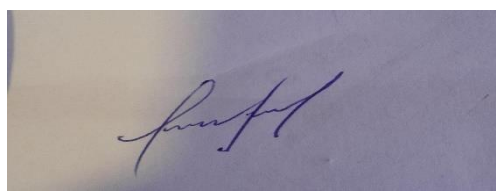


Chuquimamani Sucapuca, Héctor

DNI N° 75963304

CODIGO ORCID:

0000-0001-9802-5627



Velásquez Carranza Katherine Abigail

DNI N° 74546448

CODIGO ORCID:

0000-0003-4730-0476

## ANEXO 7


### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, asesor del Trabajo de Investigación titulada: “Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N° 27942 ” de los autores, Chuquimamani Sucapuca Héctor-Velásquez Carranza Katherine Abigail constatoque la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de noviembre del 2022


Apellidos y Nombres del Asesor: Urteaga Regal Carlos Alberto	
DNI: 09803484	Firma:
ORCID: 0000-0002- 4065-3079	

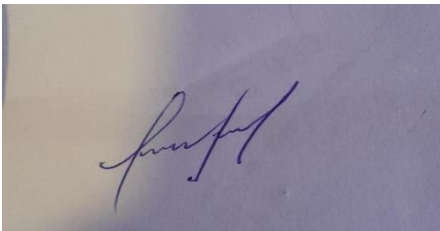
## ANEXO 8

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Nosotros , Chuquimamani Sucapuca Héctor con DNI N°75963304 y Velásquez Carranza Katherine Abigail, estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación: “Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942”, en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33. Fundamentación en caso de NO autorización.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Chuquimamani Sucapuca Héctor	
DNI: 75963304	Firma: 
ORCID: 0000-0001-9802-5627	

Apellidos y Nombres del Autor: Velásquez Carranza Katherine Abigail	
DNI: 74546448 ORCID:0000-0003-4730-0476	Firma: 





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942.", cuyos autores son VELASQUEZ CARRANZA KATHERINE ABIGAIL, CHUQUIMAMANI SUCAPUCA HECTOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 27- 11-2022 16:15:23

Código documento Trilce: TRI - 0448746